



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Presidencia de la Junta**

**Cooperación para el Desarrollo.** Decreto 159/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 235/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como las convocatorias de ayudas para 2010 ..... 19188

#### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Energía eólica.** Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 19190

#### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Energía eléctrica. Expropiaciones forzosas.** Decreto 161/2010, de 16 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Electrificación del castillo y repetidores en el camino de los Valles de Herrera del Duque" ..... 19215

#### **Consejería de Igualdad y Empleo**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Decreto 162/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras



de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad ..... **19217**

**Formación para el empleo. Subvenciones.** Decreto 163/2010, de 16 de julio, de concesión directa de una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), para la formación a personas trabajadoras demandantes de empleo y empresarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el uso de Redtrabaj@ ..... **19230**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Policías locales.** Orden de 16 de julio de 2010 por la que se publica la relación de calificaciones de Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, pertenecientes al XX Curso Selectivo ..... **19236**

**Convenios.** Resolución de 12 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Trabajo e Inmigración (INSS) por el que se acuerda ejecutar, durante el año 2010, un Programa Específico que desarrolla determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de Incapacidad Temporal y estudia el comportamiento de los procesos de corta duración .. **19239**

**Consejería de Fomento**

**Planeamiento.** Resolución de 21 de abril de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, que consiste en la recalificación de suelo urbano no consolidado y suelo urbano consolidado de uso residencial en casco antiguo a suelo urbano consolidado de uso equipamiento dotacional asistencial, de las parcelas 21 y 23 de la manzana catastral n.º 20.671 ..... **19248**

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 475/2009 ..... **19251**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 136/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 38/2010 ..... **19252**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 68/2010 ..... **19253**



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 2/2010 ..... **19254**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 192/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 116/2009 ..... **19255**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 205/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 39/2010 ..... **19256**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 19/2010 ..... **19257**

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Industrias agrarias. Incentivos.** Resolución de 8 de abril de 2010, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 15 expedientes ..... **19258**

### **Consejería de Educación**

**Enseñanza no Universitaria. Ayudas.** Resolución de 2 de julio de 2010, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria, para el curso escolar 2010/2011, de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **19261**

## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 7 de julio de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 202/2010 ..... **19262**

## **V ANUNCIOS**

### **Consejería de Fomento**

**Información pública.** Corrección de errores del Anuncio de 8 de octubre de 2009 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Madroñal", parcelas 379, 390, 425-430,



472-474 y 478 del polígono 17. Promotor: D. Juan Antonio Arroyo Asensio, en Navalvillar de Pela ..... 19264

**Información pública.** Anuncio de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar y almacén agrícola. Situación: paraje "Vega del Rincón", parcela 269 del polígono 5. Promotor: D. Carlos Fernández-Lerga Garralda, en Villanueva de la Vera ..... 19264

**Información pública.** Anuncio de 24 de junio de 2010 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "La Colmenilla", parcela 325 del polígono 7. Promotor: Domérida Asociados, SL, en Oliva de Mérida ..... 19265

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Contratación.** Resolución de 13 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el Monte de Utilidad Pública n.º 40 "Valdemoros", situado en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes". Expte.: AM12-10 ..... 19266

**Contratación.** Resolución de 13 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Dehesa de Malavao, situado en Robledillo de Gata". Expte.: AM13-10 ..... 19268

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º CC-004/09, incoado en el Servicio de Producción Agraria ..... 19270

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos correspondiente a la campaña 2008/2009, en el expediente n.º 17/2007 ..... 19271

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento por el que se modifica la situación de viñedos irregulares a la de viñedos ilegales inscritos en el Registro Vitícola ..... 19273

### **Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 13 de julio de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias .... 19275

### **Particulares**

**Extravíos.** Anuncio de 14 de julio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María Josefa López Barrera ..... 19276



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 159/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 235/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como las convocatorias de ayudas para 2010.* (2010040178)

El Decreto 235/2009, así como las convocatorias de las ayudas contenidas en sus disposiciones adicionales, fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del pasado 13 de noviembre de 2009.

La singularidad de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) en cualquiera de sus modalidades e instrumentos de intervención, requiere de las distintas administraciones y del resto de agentes del sistema de cooperación adoptar mecanismos que garanticen la rapidez y eficacia en el empleo de los fondos destinados a financiar la diferente tipología de actuaciones, máxime ante situaciones de catástrofes o emergencia.

En este sentido y habida cuenta de que los distintos beneficiarios de las ayudas en materia de cooperación internacional pueden iniciar sus proyectos con fondos propios o provenientes de otras fuentes de financiación distintas de los procedentes de la AEXCID, resulta del todo aconsejable adaptar el presente marco normativo procurando con ello facilitar su interpretación y al mismo tiempo garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión normalizada de los expedientes de ayuda.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de julio de 2010,

DISPONGO :

**Artículo único. Modificación del Decreto 235/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como las convocatorias de ayudas para 2010.**

Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 11.1 del Decreto 235/2009, con el siguiente tenor literal:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la AEXCID bajo cualquiera de los instrumentos previstos en el artículo 3 del presente decreto, podrán haber iniciado las acciones con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio no haya sido anterior a 1 de enero de 2010 y sin que se supere el plazo de ejecución del proyecto que establezca la resolución de concesión”.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

Lo establecido en la modificación contenida en el artículo único del presente decreto será de aplicación a los beneficiarios de aquellas subvenciones ya concedidas al amparo del Decreto 235/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que hubieran iniciado las acciones con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio no haya sido anterior al día 1 de enero de 2010, y sin que se supere el plazo de ejecución del proyecto que establezca la resolución de concesión.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,  
M.<sup>a</sup> DOLORES PALLERO ESPADERO



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040179)*

El artículo 7.1.28 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las bases del régimen energético prevista en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española.

La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, establece el objetivo de que la Unión Europea alcance en 2020, como mínimo, una cuota del 20% de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía.

En la misma Directiva se fijan objetivos nacionales diferentes para cada Estado miembro. A España le corresponde también alcanzar como mínimo el 20%.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aspira a superar ampliamente este objetivo, tal como se recoge en la "Estrategia extremeña de lucha contra el cambio climático, 2009-2012", aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión celebrada el 20 de marzo de 2009, siendo el desarrollo de las energías renovables la primera de las veinticinco líneas de actuación contempladas en el mencionado acuerdo.

La autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Extremadura está regulada por el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, y en aplicación del mismo, la Junta de Extremadura autorizó en el año 2008 la instalación de veintitrés parques eólicos.

La experiencia acumulada en la aplicación del mencionado decreto, aconseja modificar el procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, especialmente eliminando el concepto de convocatoria de solicitudes de autorización, para reducir los plazos y facilitar un desarrollo continuado de la energía eólica.

El presente decreto permite que las personas físicas o jurídicas interesadas en la instalación de un parque eólico, soliciten la autorización del mismo en cualquier momento.

Al objeto de que otros promotores interesados en la instalación de un parque eólico próximo o coincidente con el que inició el procedimiento puedan solicitar también su autorización, se hará pública la solicitud inicial mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo presentarse solicitudes en competencia durante el plazo de un mes.

En cualquier caso, y para resolver la competencia entre distintas solicitudes el decreto fija los criterios que se tendrán en consideración.



Se mantiene la misma exigencia instaurada en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, de creación de empleos estables y directos en proyectos empresariales promovidos en el área de influencia con ocasión de la instalación de los parques eólicos, si bien se introduce como medida alternativa para dar cumplimiento al objetivo de creación de empleo que los promotores suscriban con los Ayuntamientos afectados convenios en los que se recojan aportaciones económicas por parte de aquéllos, cuyo destino será la realización de actividades generadoras de empleo; configurándose esta última en términos equivalentes en cuanto a su impacto directo e indirecto sobre la economía municipal.

En el caso de que un promotor elija la alternativa de suscribir un convenio con los Ayuntamientos afectados, se considera conveniente que dicho convenio contemple que una parte de la aportación económica se destine, en su caso, a la Mancomunidad Integral en la que se sitúe el parque eólico, con la misma finalidad de realizar actividades generadoras de empleo.

También se mantiene, aunque reduciendo su superficie total, la figura de las zonas geográficas excluidas, en las que, por sus valores ambientales, no resulta adecuada la instalación de parques eólicos.

En las zonas geográficas no consideradas excluidas, antes de autorizar la instalación de un parque eólico deberá desarrollarse plenamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a efectos de determinar su viabilidad ambiental.

Se han tenido en cuenta para la elaboración del decreto la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

El presente decreto se estructura en seis capítulos, veintidós artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias que facilitan el tránsito entre la nueva norma y la que se deroga, facultando en concreto la segunda que la medida alternativa prevista en el presente decreto para dar cumplimiento al objetivo de creación de empleo pueda ser utilizada en aquellos proyectos autorizados en aplicación del anterior decreto, una disposición derogatoria en la que expresamente se deroga el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, y tres disposiciones finales.

Durante la tramitación se ha recabado informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, y se ha concedido un trámite de audiencia, entre otros, a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, a las Diputaciones Provinciales y a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Cáceres y Badajoz, así como a los Colegios Profesionales más directamente afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2010,





## DISPONGO :

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del Régimen Jurídico de las instalaciones de aprovechamiento de energía eléctrica a partir de la energía eólica que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las condiciones técnicas, medioambientales, socioeconómicas y de eficiencia energética que deberán respetar en todo caso las instalaciones autorizadas.
2. El ámbito de aplicación del presente decreto incluye aquellas instalaciones productoras de energía eléctrica, a partir de energía eólica, con una potencia eléctrica instalada superior a los 250 kW e igual o inferior a los 50 MW.

**Artículo 2. Parque eólico.**

A los efectos de esta norma, se entenderá por parque eólico el proyecto de inversión que se materialice en la instalación integrada de un conjunto de varios aerogeneradores, interconectados eléctricamente mediante redes propias, compartiendo una misma estructura de accesos y control, con medición de energía propia y con conexión a la red general mediante la correspondiente infraestructura de evacuación.

En un parque eólico se identifica como planta la parte del mismo que no incluye la infraestructura de conexión a la red general. La planta de un parque eólico comprende, por tanto, los aerogeneradores, la infraestructura eléctrica de interconexión entre ellos y la que a su vez une esta parte de la instalación con la subestación del propio parque eólico (sistema eléctrico de distribución interno), incluida esta misma, así como la obra civil necesaria para acometerlas; las infraestructuras anexas de nueva construcción: red viaria, edificaciones, (almacenes, talleres, oficinas, etc.); y cualquier otra infraestructura complementaria.

**Artículo 3. Necesidad de autorización.**

1. La construcción, la ampliación de potencia y la explotación de un parque eólico requieren las siguientes resoluciones administrativas:
  - a) La autorización previa que legitima a su titular para presentar la solicitud de autorización administrativa.  
  
Los parques eólicos estarán sometidos al trámite de selección de solicitudes en competencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.
  - b) La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Habilita a su titular para la construcción del parque eólico.



c) La autorización de explotación.

Permite a su titular poner en tensión las instalaciones del parque eólico y proceder a su explotación comercial.

2. Serán intransmisibles la autorización previa y la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, salvo que se trate de empresas del mismo grupo de sociedades, de conformidad con la definición establecida en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

La autorización de explotación será intransmisible durante un periodo de diez años consecutivos a partir de la puesta en servicio del parque eólico.

En cualquier caso, el nuevo titular deberá subrogarse en todas las obligaciones asumidas por el cedente.

3. Las autorizaciones a las que se refiere el presente decreto serán otorgadas sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación urbanística.

4. El órgano competente para instruir y otorgar las autorizaciones a las que se refiere el presente decreto es la Dirección General con competencias en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, previo el procedimiento establecido en el presente decreto, sin perjuicio de las que expresamente se atribuyen al Consejero competente en materia de energía en el artículo 13.4 y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el artículo 17.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

#### ***Artículo 4. Inicio del procedimiento de obtención de la autorización previa.***

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la instalación de un parque eólico, solicitarán a la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, la autorización previa del mismo presentando la siguiente documentación, una copia en soporte papel además de en soporte digital por duplicado en formato PDF, sin perjuicio de que les sea exigible con posterioridad la documentación a la que se refiere el artículo 6.2:

a) Solicitud con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En el caso de ser persona física, el DNI o fotocopia compulsada del mismo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el órgano gestor podrá realizar de oficio la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición



de interesados, previo consentimiento del mismo, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento.

En el caso de ser persona jurídica, el CIF y la escritura vigente de constitución o modificación de la entidad debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda, o copias compulsadas de los mismos.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, el título o poder que acredite tal representación en favor de la persona que formula la solicitud.

- c) Superficie afectada por la planta del parque eólico identificada en cartografía oficial en coordenadas UTM, escala 1:25.000. Esta documentación se presentará por septuplicado en soporte papel, además de en soporte digital por duplicado en formato PDF.
  - d) Especificación del régimen, especial u ordinario, a que va a someterse la producción de energía.
  - e) Término(s) municipal(es) afectado(s) por la planta del parque eólico.
  - f) Potencia y número de aerogeneradores a instalar.
2. Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada a tales efectos.

#### ***Artículo 5. Publicidad de la solicitud de autorización previa.***

1. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud de la autorización previa en el Registro de la Dirección General con competencias en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, el órgano instructor del procedimiento procederá a hacer pública la solicitud por la que se inició el mismo, previa comprobación de que han sido satisfechos los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura en el que se incluirán los siguientes datos:
  - Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
  - Término(s) municipal(es) afectado(s) por el pretendido emplazamiento de la planta del parque eólico, con indicación de las coordenadas geográficas.
  - Potencia total a instalar.
  - Número total de aerogeneradores a instalar.
2. Cuando el interés en lograr la consideración de solicitud "por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa" sea compartido por varios interesados en la instalación de parques eólicos, cuyas plantas sean próximas o coincidentes, la prioridad entre éstas quedará establecida por el orden de preferencia que determine la fecha en la que se satisfacen los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo anterior.



La Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica decidirá si dos o más solicitudes próximas, comparten el interés que se cita en el párrafo anterior considerando la posible interferencia entre los parques.

En este caso, se informará acerca de la situación que se ha producido a los titulares de aquellas solicitudes que no sean consideradas la preferente, según lo señalado en los dos párrafos anteriores.

#### **Artículo 6. Presentación de solicitudes en competencia.**

1. Podrán presentarse solicitudes para la instalación de parques eólicos cuyas plantas sean próximas o coincidentes con la de la que inició el procedimiento, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura al que se hace referencia en el artículo 5.1.
2. Dentro del periodo que se establece en el apartado anterior los interesados, incluido el titular de la solicitud por la que se inició el procedimiento de obtención de la autorización previa, presentarán ante la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, una copia en soporte papel además de en soporte digital por duplicado en formato PDF, la documentación que a continuación se detalla:
  - a) Solicitud de autorización previa y la documentación que debe acompañar a ésta, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4.1 del presente decreto.

Se excluye de la obligación de presentar estos documentos a la solicitud que inició el procedimiento, anunciada en el Diario Oficial de Extremadura, así como a aquellas otras que también hubieran satisfecho ya esta exigencia al haberse dado el caso que se contempla en el artículo 5.2 de la presente norma.

- b) Estudio de explotación, que deberá contener:
  - 1.º. Descripción de las obras e instalaciones del parque eólico, debiendo incluirse todos los elementos a los que se refiere el artículo 2 del presente decreto.
  - 2.º. Determinación de potenciales y recursos eólicos: forma de obtención, resultados y análisis. Justificación documental de su realización.
  - 3.º. Potencia y número de aerogeneradores a instalar.
  - 4.º. Producción media anual por meses.
  - 5.º. Estudio de eficiencia energética.
  - 6.º. Estudio técnico-económico de viabilidad.
- c) Ubicación de los aerogeneradores identificada en cartografía oficial en coordenadas UTM. En este caso, la documentación se presentará por septuplicado en soporte papel, además de en soporte digital por duplicado en formato PDF.
- d) Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos expresados en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.



- e) Documentación que permita comprobar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tanto estatales como autonómicas, y con la Seguridad Social. Este requisito se satisfará aportando los oportunos certificados acreditativos, o bien, acompañando documento suscrito por el titular de la solicitud o por su representante legal que permita, a la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, recabar esta información de los organismos competentes.
- f) Memoria de las actuaciones empresariales existentes realizadas por el solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Memoria de las actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico, que deberá contener una propuesta que recoja el compromiso de creación y mantenimiento durante un periodo mínimo de diez años, por cada megavatio de potencia instalada en el parque, de un mínimo de tres empleos estables y directos en proyectos empresariales promovidos con ocasión de la instalación del parque eólico, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, en los límites territoriales de los municipios que integran la mancomunidad o mancomunidades integrales en las que se instale la planta del parque eólico en su caso, o bien, el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que diste menos de treinta kilómetros en línea recta desde cualquier punto de la citada parte de la instalación.

La propuesta deberá incluir la descripción, ubicación y número de empleos de cada uno de los proyectos empresariales.

No obstante, como medida alternativa para dar cumplimiento al requisito de desarrollo socioeconómico expresado anteriormente, los promotores podrán presentar una propuesta de convenio con el Ayuntamiento afectado por la planta del parque eólico, en el que se recoja la aportación mínima, por parte del solicitante al Ayuntamiento, y a la Mancomunidad Integral a la que éste pertenezca en su caso, del 8% de la facturación generada por el parque, excluido el IVA, distribuida entre aquéllos en un 70 y un 30% respectivamente, liquidable anualmente, durante un plazo no inferior a veinticinco años contados a partir de la puesta en servicio del parque eólico, cuyo destino será la realización de actividades generadoras de empleo. En el caso de que el Ayuntamiento afectado por la planta del parque eólico no estuviera integrado en ninguna mancomunidad integral, la aportación del promotor debe ir destinada íntegramente a aquél.

En el caso de que la planta del parque eólico esté situada en varios municipios y/o en varias mancomunidades integrales, la aportación se distribuirá en proporción a la potencia de los aerogeneradores situados en cada uno de ellos, respetando los porcentajes citados en el párrafo anterior.

- h) Con respecto a los bienes y derechos afectados por la planta del parque eólico:
  - 1.º. Relación concreta e individualizada en la que se describan, en los aspectos material y jurídico, todos los bienes o derechos afectados por la implantación de la planta del parque eólico, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo I. A esta relación se acompañará un plano de la proyección ortogonal del perímetro de la superficie afectada por la planta del parque eólico, donde se identifiquen numéricamente



las parcelas afectadas, coincidiendo esta identificación con la que aparezca en el citado listado.

En especial, en ambos documentos, los aerogeneradores también aparecerán identificados numéricamente, y la afección de cada uno de ellos inequívocamente descrita en la relación.

- 2.º. Documentación acreditativa de los bienes y derechos afectados por la planta del parque eólico de los que se dispone, a los efectos de la valoración del criterio relativo a la disponibilidad de terrenos, contemplado en el artículo 9.1.d). Para ello se deberá aportar una relación de tales bienes o derechos en la que se identifique el documento que acredita tal disponibilidad.
  - 3.º. Relación de las distintas Administraciones Públicas afectadas por la planta del parque eólico, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
3. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada a tales efectos.
  4. Potestativamente, y también dentro del periodo que se establece en el apartado 1, los interesados podrán presentar ante la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, para su valoración como criterios de selección si se produjera concurrencia de solicitudes, en soporte papel y digital por duplicado en formato PDF, la documentación que a continuación se detalla:
    - a) Documentación justificativa de la capacidad técnica y económico-financiera del solicitante o del grupo de sociedades al que pertenezca, para la realización del proyecto.

Para acreditar la capacidad técnica, deberá cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

      - Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
      - Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.
      - Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

La capacidad económico-financiera se entenderá cumplida cuando se aporte documentación que garantice la viabilidad económica y financiera del proyecto.
    - b) Plan de investigación y desarrollo tecnológico, con indicación de tecnologías propias y su nivel de aportación a la Comunidad Autónoma.



- c) Documentación justificativa de las gestiones realizadas para el acceso y conexión a la red eléctrica.

**Artículo 7. Petición de informes de viabilidad.**

1. Finalizado el plazo establecido en el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, pondrá la solicitud o solicitudes concurrentes, en conocimiento de los siguientes organismos, que dispondrán de un mes para emitir un informe que contenga un pronunciamiento expreso acerca de la valoración de la viabilidad de éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias:
  - Dirección General competente en materia de evaluación y autorización ambiental.
  - Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza.
  - Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad del sector minero.
  - Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.
  - Cualquier otro organismo que se estime oportuno por la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica.
2. Cada uno de los organismos consultados, si considera que existen circunstancias que lo justifiquen, podrá determinar en su informe el orden de prelación entre las solicitudes concurrentes.
3. El alcance de los informes de viabilidad de la solicitud o solicitudes concurrentes contemplados en el presente artículo, se limita a los efectos de la obtención de la autorización previa, sin perjuicio del pronunciamiento que a estos órganos les corresponda en la fase de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.
4. Transcurrido el plazo indicado sin que por parte de los organismos antes relacionados se haya emitido respuesta a la petición de informe por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, se entenderá que no existen objeciones para la autorización previa.

**Artículo 8. Trámite de audiencia.**

Concluidos los trámites precedentes, se concederá a los solicitantes un plazo de diez días para que puedan examinar los expedientes en los que ostenten la condición de interesados, y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Artículo 9. Resolución sobre la autorización previa.**

1. En el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que finaliza el periodo que se define en el artículo 6, por la Dirección General competente en



materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, se dictarán las resoluciones que correspondan, otorgándose, atendiendo a la existencia en su caso de concurrencia, autorización previa para una o varias solicitudes, total o parcialmente.

Para la evaluación y selección de las solicitudes concurrentes, se constituirá una comisión de valoración mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, la cual formulará las correspondientes propuestas de resolución en base a los informes emitidos por los organismos consultados, y a la puntuación obtenida mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Mayor impacto socioeconómico de las actuaciones propuestas en materia de desarrollo y de las actuaciones empresariales existentes, sobre el área de influencia del parque eólico y sobre la Comunidad Autónoma, con una puntuación máxima de 30 puntos.
- b) Haber solicitado dentro de los plazos establecidos por el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, y/o la Orden de 6 de junio de 2007, autorización para la instalación de un parque eólico en la misma superficie, total o parcialmente, o en su proximidad, salvo que se tratase de una zona excluida y ello hubiese motivado la desestimación de la solicitud, con una puntuación máxima de 10 puntos. Este criterio será igualmente valorado en caso de que la citada solicitud la hubiese realizado en su día una empresa que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el de la solicitante de autorización previa.
- c) Mayor interés en la obtención de la condición de solicitud por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, con una puntuación máxima de 10 puntos.
- d) Mayor disponibilidad de terrenos, con una puntuación máxima de 10 puntos.
- e) Mayor capacidad técnica y económico-financiera del solicitante, con una puntuación máxima de 10 puntos.
- f) Mayor progreso en la tramitación del punto de acceso y conexión a la red eléctrica, con una puntuación máxima de 10 puntos.
- g) Mejor relación entre producción energética y afección ambiental, con una puntuación máxima de 5 puntos.
- h) Mayor fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico, con una puntuación máxima de 5 puntos.
- i) Mejor estudio del potencial eólico, con una puntuación máxima de 5 puntos.
- j) Ostentar la titularidad de un parque eólico en su proximidad en funcionamiento, o en construcción, al inicio del procedimiento de la autorización previa, con una puntuación máxima de 5 puntos. Este criterio será igualmente valorado en caso de que la citada titularidad la ostente una empresa que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el de la solicitante de autorización previa.

En caso de igualdad entre varias solicitudes en la valoración total derivada de la aplicación de los expresados criterios, se concederá preferencia en la autorización a aquella solicitud





que haya obtenido una mayor valoración en la letra a): Mayor impacto socioeconómico de las actuaciones propuestas en materia de desarrollo y de las actuaciones empresariales existentes, sobre el área de influencia del parque eólico y sobre la Comunidad Autónoma.

2. La resolución por la que se otorga la autorización previa, no implica pronunciamiento sobre la autorización administrativa del parque eólico, ni sobre el sentido de la declaración de impacto ambiental del proyecto, ni sobre la idoneidad urbanística de los terrenos.
3. En el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorga la autorización previa, deberá solicitarse conjuntamente la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución y, en su caso, la declaración en concreto de utilidad pública, acompañando la documentación que para su obtención se relaciona en el Capítulo siguiente. Se incoará el correspondiente expediente de revocación de la autorización previa si, transcurrido el plazo establecido, no se presenta íntegramente la documentación exigida, previa audiencia al interesado, dictándose la resolución que corresponda.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

#### ***Artículo 10. Solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.***

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorga la autorización previa, el titular de ésta deberá presentar, ante la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, solicitud conjunta de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico y, en su caso, la declaración en concreto de utilidad pública, acompañando la documentación que se relaciona a continuación en soporte papel, y en soporte digital por duplicado en formato PDF, con el contenido mínimo que exige el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:
  - a) Proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos vigentes.
  - b) Separatas para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes y servicios a su cargo afectadas por la instalación.
  - c) Documento emitido por el operador del sistema y gestor de la red de transporte, o bien, por la empresa distribuidora de energía eléctrica, según el caso, a cuyas redes se proyecta verter la energía que sería generada por el parque eólico, por el que se conceden los derechos de acceso y conexión.
  - d) Justificante de abono de las tasas correspondientes para la implantación de la instalación, en aplicación de la normativa de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



e) Con respecto a la disponibilidad de bienes y derechos afectados por el parque eólico, incluyendo instalaciones de evacuación y complementarias:

1.º. Relación concreta e individualizada en la que se describan, en los aspectos material y jurídico, todos los bienes o derechos afectados por la implantación del parque eólico y, en concreto, aquellos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta de pleno dominio de terrenos o de servidumbre de paso de energía eléctrica y de servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.

Esta información será presentada siguiendo el formato del modelo que se recoge en el Anexo I.

A esta relación se acompañará un plano de la proyección ortogonal del perímetro de la superficie afectada por el parque eólico, donde se identifiquen numéricamente las parcelas afectadas, coincidiendo esta identificación con la que aparezca en el citado listado.

En especial, en ambos documentos, los aerogeneradores también aparecerán identificados numéricamente y la afección de cada uno de ellos inequívocamente descrita en la relación.

2.º. Acreditación de la disponibilidad de los bienes y derechos afectados por el parque eólico, para los que no se solicita la expropiación.

3.º. Acreditación de que se han realizado gestiones previas, para la obtención de la disponibilidad ante los titulares privados de los bienes y derechos afectados por el parque eólico, para los que se solicita expropiación.

4.º. Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas por el parque eólico, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.

f) Documentación necesaria para el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuyo contenido será el que resulte aplicable según la legislación vigente y, como mínimo:

1.º. Estudio de impacto ambiental del parque eólico, incluyendo las infraestructuras anexas de nueva construcción: red viaria, instalaciones eléctricas (tendidos eléctricos, subestaciones, centros de transformación...), edificaciones (almacenes, talleres, oficinas, etc.), zona de acopio, plataforma de montaje, así como cualquier otra infraestructura complementaria.

Acompañando al estudio de impacto ambiental se presentará, en relación con el citado documento, un resumen y las conclusiones, en términos fácilmente comprensibles.

2.º. Documentos que completen el estudio de impacto ambiental en los siguientes aspectos:

— Estudio de afección a Red Natura 2000.



- Planimetría: situación, red viaria (plano 1:10.000), con viales nuevos y existentes, edificaciones (subestación y otras), línea eléctrica de evacuación, temáticos ambientales, zona de acopio, plataforma de montaje, etc.

- g) Documentación justificativa de la capacidad técnica y económico-financiera del solicitante para la realización del proyecto de acuerdo con lo señalado en el artículo 6, apartado 4.a). No obstante, en relación con la acreditación de la capacidad económico-financiera, la Administración competente podrá eximir del cumplimiento de este requisito en aquellos casos en los que el titular del proyecto del parque eólico viniera ejerciendo esta actividad con anterioridad.

En cualquier caso, si estas exigencias hubieran sido satisfechas en la fase de obtención de la autorización previa, no será necesario volver a presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

- h) Resguardo acreditativo de haber constituido una fianza por el importe de 18.000 € por cada MW de potencia a instalar. Esta fianza deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura con el siguiente objeto:

“Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, ejecución, explotación y cierre del parque eólico XXX, expediente XXX”.

- 2. Se incoará el correspondiente expediente de revocación de la autorización previa, con audiencia al interesado, si transcurrido el plazo establecido no se presenta íntegramente la documentación exigida, cuya resolución conllevará la incautación de la fianza establecida en el apartado 1.h) del presente artículo, en el caso de que se haya constituido.

### **Artículo 11. Fianza.**

- 1. El objeto de la fianza establecida en el artículo 10, apartado 1.h), será garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del solicitante:
  - a) El no desistimiento voluntario durante la tramitación de la solicitud de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y la correcta respuesta a los requerimientos de información o actuación realizados por la Administración.
  - b) La correcta ejecución y puesta en servicio del parque eólico, y del conjunto de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico recogidas en la resolución de otorgamiento de la autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en el caso de que se otorgue la autorización administrativa y de la aprobación del proyecto de ejecución.
  - c) El mantenimiento, durante el plazo establecido, del conjunto de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico recogidas en la resolución de otorgamiento de la autorización previa, en el caso de que el parque eólico se ponga en servicio.
  - d) La remoción de las instalaciones y restauración de los terrenos, una vez autorizado el cierre de las instalaciones.



2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior supondrá la incautación de la fianza, previa audiencia al interesado.
3. La fianza será devuelta, a solicitud del interesado, en los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de denegación de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.
  - b) Una vez que se compruebe la realización de la remoción y restauración de los terrenos, tras la autorización del cierre de las instalaciones.
4. El titular del parque eólico deberá actualizar el importe de la fianza cada cinco años mediante la aplicación del índice general de precios al consumo correspondiente a dicho periodo.

### **Artículo 12. Información pública.**

La Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, someterá la solicitud a información pública durante el plazo de treinta días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

De las alegaciones presentadas, en su caso, como consecuencia de la información pública, por la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica se dará traslado al peticionario, para que éste, a su vez, manifieste al citado organismo lo que estime pertinente en un plazo no superior a quince días.

En el supuesto de que se haya solicitado la declaración en concreto de utilidad pública, la información pública a que se refiere el presente artículo se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la de la declaración de utilidad pública.

### **Artículo 13. Condicionados.**

1. Con carácter simultáneo al trámite de información pública, la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, remitirá las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente en el plazo de veinte días.

Se entenderá que las condiciones técnicas recogidas en el proyecto son aceptadas si, transcurrido el plazo indicado, no se ha recibido respuesta.

2. Se dará traslado al peticionario de los condicionados establecidos, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.
3. En el caso de que el peticionario formule reparos al condicionado, se dará traslado de los mismos a la Administración, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico, correspondientemente, en orden a que en el plazo de quince días muestre su conformidad o reparos a dicha contestación por parte del solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo



escrito de reparos sobre su condicionado, se entenderá la conformidad con la contestación al condicionado efectuada por el peticionario.

4. En el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u Organismo, la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, elevará propuesta de resolución al Consejero competente en materia de energía.

#### ***Artículo 14. Trámite de evaluación de impacto ambiental.***

El proyecto del parque eólico será sometido de manera preceptiva a evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, la cual tendrá carácter vinculante en caso de que el resultado de la misma sea desfavorable.

A tales efectos, la información pública necesaria, de acuerdo con la normativa ambiental, será llevada a cabo conjuntamente con la regulada en el artículo 12 del presente decreto.

#### ***Artículo 15. Habilitación urbanística.***

1. Se establece como requisito necesario para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, su adecuación al planeamiento urbanístico vigente en el área ocupada por la planta del parque eólico.
2. La acreditación del cumplimiento de este requisito contempla los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de que la planta de un parque eólico esté situada, total o parcialmente, en un municipio que ostente la competencia para otorgar la calificación urbanística contemplada en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la declaración de impacto ambiental favorable no implicará la citada calificación urbanística de los terrenos pertenecientes a dicho municipio.
  - b) En el resto de los casos, la acreditación de la idoneidad urbanística de los terrenos donde se ubica la planta de un parque eólico, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia y, especialmente, a lo establecido en el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por ello, la declaración de impacto ambiental favorable implicará la calificación urbanística de los terrenos, en los términos establecidos en el citado decreto.
3. En cualquier caso, la acreditación de la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico, no exime del deber del pago del canon urbanístico establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y de la preceptiva obtención de previa licencia municipal urbanística.

***Artículo 16. Resolución por la que se otorga autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.***

1. Concluidos los trámites precedentes, y teniendo en cuenta la declaración de impacto ambiental y los condicionados técnicos si los hubiese, por la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, se dictará la resolución que proceda, la cual será notificada al peticionario y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La resolución por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico, establecerá el plazo para la ejecución y puesta en marcha de las instalaciones, así como para la realización y mantenimiento del conjunto de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico, recogidas en la resolución de otorgamiento de la autorización previa. En todo caso, dicho plazo no empezará a contar hasta la obtención de la disponibilidad efectiva de los terrenos afectados por el parque eólico.
3. En caso de incumplimiento injustificado de las condiciones impuestas, se incoará el correspondiente expediente de revocación de la autorización, cuya resolución conllevará la incautación de la fianza establecida en el artículo 10, apartado 1.h), del presente decreto, previa audiencia al interesado.
4. La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras.

***Artículo 17. Declaración de la utilidad pública de las instalaciones.***

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones incluidas en el ámbito de este decreto, será acordado, en su caso, por el Director General con competencias en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, conjuntamente con la resolución objeto del artículo anterior.

Para dicho reconocimiento, será necesario que el interesado lo solicite simultáneamente con la petición conjunta de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución acompañando, en soporte papel, y en soporte digital por duplicado en formato PDF, la documentación que se exige en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el caso de que se manifestasen oposiciones u objeciones sobre la declaración de utilidad pública por parte de las Administraciones u organismos públicos consultados, y la Consejería competente en materia de energía discrepase de sus propuestas, la resolución del expediente corresponderá al Consejo de Gobierno.

La resolución sobre la declaración de utilidad pública expresará el plazo, contado a partir de su otorgamiento, en el que deberá ser solicitada, en su caso, la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.



#### CAPÍTULO IV EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN

##### **Artículo 18. Acta de puesta en servicio.**

1. Una vez ejecutado el parque eólico y, dentro del plazo fijado para ello en la resolución por la que se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, el titular del mismo solicitará de la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, el acta de puesta en servicio de las instalaciones, acompañando a la misma:
  - a) Certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, las condiciones técnicas establecidas en la resolución por la que se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, incluidas las condiciones recogidas en la declaración de impacto ambiental, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.
  - b) Documentación acreditativa que justifique, en los términos establecidos en el artículo siguiente, el cumplimiento del compromiso adquirido por el titular del parque eólico en relación con el conjunto de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico, recogidas en la resolución de otorgamiento de la autorización previa.
2. El acta de puesta en servicio se extenderá por la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, en el plazo de un mes, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas. Durante dicho plazo, a petición del titular de la instalación, podrá extenderse un acta de puesta en servicio para pruebas de la misma.

##### **Artículo 19. Actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico.**

1. En el caso de haber sido asumido el compromiso de creación y mantenimiento de empleos estables y directos en proyectos empresariales promovidos con ocasión de la instalación del parque eólico, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, que se refleja en el artículo 6, apartado 2.g), el titular del parque eólico deberá justificar ante la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, tanto antes de la puesta en servicio como después, anualmente y por un mínimo de diez años, el cumplimiento del requisito de creación y mantenimiento de un mínimo de tres empleos estables y directos por cada megavatio de potencia instalado.

La aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico es independiente de las licencias, autorizaciones, concesiones, convenios o similares, incluidas las evaluaciones de impacto ambiental, que el titular del parque eólico precise gestionar y obtener ante las diferentes Administraciones Públicas, para la ejecución y funcionamiento de las empresas en las que creará los empleos.

En el caso de que el titular del parque eólico no obtenga alguna de las licencias, autorizaciones, concesiones, convenios o similares, necesarios para la ejecución o funcionamiento



de las empresas en las que creará los empleos, deberá proponer nuevos proyectos en los que se creen, al menos, el mismo número de empleos previsto inicialmente, en los límites territoriales de los municipios que integran la mancomunidad o mancomunidades integrales en las que se instale la planta del parque eólico en su caso, o bien, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que diste menos de treinta kilómetros en línea recta desde cualquier punto de la citada parte de la instalación.

No se considerará creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

No podrán modificarse los proyectos empresariales, ni su ubicación, sin la autorización previa de la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica.

2. En el caso de haber optado por la alternativa que se refleja en el artículo 6, apartado 2.g), el titular del parque eólico deberá presentar antes de la puesta en servicio, los convenios suscritos con los Ayuntamientos afectados por la planta del parque eólico, en los que se contemple el compromiso y las condiciones de pago de la aportación dependiente de la energía facturada por el parque, recogida en la resolución de otorgamiento de la autorización previa.

En el caso de que hubiera alguna Mancomunidad afectada que no estuviera interesada en la realización de actividades generadoras de empleo, el porcentaje que le correspondiera de la aportación total recogida en el convenio se le atribuirá a los Ayuntamientos.

## CAPÍTULO V

### TRANSMISIÓN Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES

#### **Artículo 20. Autorización de transmisión de las instalaciones.**

La transmisión de la titularidad de un parque eólico en explotación, con las limitaciones fijadas en el artículo 3.2, requiere autorización administrativa.

La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.

#### **Artículo 21. Autorización de cierre de las instalaciones.**

1. El procedimiento para la obtención de autorización administrativa de cierre de un parque eólico se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
2. En cualquier caso, la autorización por la que se aprueba el proyecto de ejecución de un parque eólico, llevará implícita la obligación de remoción y restauración de los terrenos afectados, una vez autorizado el cierre.





La obligación de remoción de instalaciones y restauración de terrenos será igualmente exigible en los casos de revocación de las autorizaciones de instalación de parques eólicos.

3. La remoción de las instalaciones y la restauración de los terrenos exigirán la previa elaboración de un proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que deberá ser autorizado por la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, previo el informe preceptivo y vinculante del órgano ambiental competente.

Una vez finalizado el proceso de remoción y restauración de terrenos, se presentará ante la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

## CAPÍTULO VI ZONAS EXCLUIDAS

### ***Artículo 22. Zonas excluidas.***

Por sus valores medioambientales, no se autorizarán proyectos para la construcción de parques eólicos que pretendan establecerse en cualquiera de las zonas que se relacionan en el Anexo II del presente decreto.

En el Anexo III se recoge la situación geográfica de estas zonas de exclusión, pudiéndose consultar la información digital de las mismas en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

### ***Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional única.

La habilitación urbanística contemplada en el presente decreto será de aplicación en aquellos supuestos en los que corresponde a la Comunidad Autónoma la calificación urbanística, y sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a los municipios en los casos previstos en el artículo 26.1.2.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura”.

### ***Disposición adicional segunda. Aplicación de la normativa estatal.***

En todo lo no previsto en el presente decreto será de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



Las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial se regirán por lo establecido en su normativa específica. Para la aplicación del citado régimen deberán ser inscritas obligatoriamente en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Para la evaluación del impacto ambiental de los parques eólicos se estará a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

***Disposición transitoria primera. Pervivencia del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las solicitudes que, habiéndose presentado al amparo de la convocatoria contemplada en la Orden de 6 de junio de 2007, por la que se establece la convocatoria para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que aún no dispongan de la autorización correspondiente, hayan sido sometidas al trámite de información pública.

***Disposición transitoria segunda. Aplicación retroactiva del presente decreto.***

A los proyectos autorizados en aplicación del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, se les podrá aplicar la medida alternativa prevista en el artículo 6.2.g) del presente decreto para dar cumplimiento al objetivo de creación de empleo.

Los promotores que opten por aplicar la citada medida alternativa, deberán presentar, antes de la puesta en marcha de los parques, los convenios suscritos con los Ayuntamientos, en los términos recogidos en el artículo 19.2.

En este caso, con el objeto de equilibrar las exigencias derivadas de la aplicación de ambas normas, al porcentaje de la facturación generada por el parque, excluido el IVA, en base al cual se calculará la aportación mínima por parte del solicitante, se le aplicará un coeficiente de corrección de tal forma que, el aumento del citado tanto por ciento sea proporcional a la cantidad en la que el número mínimo de puestos de trabajo a crear, según el condicionado establecido en los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que fueron otorgadas las autorizaciones al amparo de lo establecido en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, supera el mínimo de tres empleos por MW de potencia autorizada exigidos en el citado decreto.

En todas las demás cuestiones, a los proyectos autorizados en aplicación del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, les serán de aplicación las previsiones establecidas en el citado decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga a este decreto.

***Disposición final primera. Adecuación de las referencias del Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Las referencias que contiene el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas al Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderán efectuadas a la presente norma.

***Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo del presente decreto.***

Se faculta al Consejero competente en materia de energía para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## ANEXO II

Zona 1: incluye los Espacios:

- LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, incluyendo la Sierra de la Oliva, la Sierra del Gordo, la Sierra de Bernabé y la Sierra del Camocho desde la cima hasta la cota 650.
- ZEPA Hurdes.
- LIC Granadilla.
- LIC Sierras de Risco Viejo, desde el límite oeste del espacio hasta el camino que une la localidad de Pedro Muñoz con el Puerto del Judío.
- ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, desde su límite Este hasta el arroyo de las Románicas de la Cañada.

Zona 2: la Sierra de Santibáñez el Alto desde la cota 500 hasta la cima.

Zona 3: incluye los Espacios:

- ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera.
- ZEPA Monfragüe y las Dehesas del Entorno.
- La zona comprendida entre los dos espacios anteriores limitada al Sur por la vía del tren que une Cañaveral y Casas de Millán, y al Norte por la carretera Nacional 630 y el límite del término municipal de Cañaveral.
- ZEPA Sierra de las Villuercas e Ibores.
- La Sierra de la ZEPA del Embalse de Valdecañas.
- El corredor que une las ZEPA de Monfragüe y Villuercas, delimitado al Norte por las carreteras que unen Bohonal de Ibor, Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy con la Autovía E-90, el corredor se cierra por el Norte siguiendo la Autovía en dirección Sur hasta llegar a la ZEPA Monfragüe y Dehesas del Entorno. El límite Sur del corredor queda delimitado por la carretera que partiendo desde la Autovía E-90 une Deleitosa con Retamosa.
- Las sierras por encima de la cota 650 m.s.n.m., que se encuentran dentro del rectángulo imaginario cuyos límites serían por el Norte Retamosa, por el Oeste Trujillo, por el Sur Zorita y por el Este Alía.

Zona 4: incluye los Espacios:

- LIC Cedillo-Río Tajo Internacional.
- LIC Sierra de San Pedro.

Zona 5: la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.



Zona 6: el Parque Natural de Cornalvo.

Zona 7: incluye los Espacios:

- ZEPA Puerto-Peña Sierra de Los Golondrinos.
- ZEPA Orellana Sierra de Pela.
- ZEPA Sierras de Siruela.
- ZEPA La Serena y Sierras Periféricas.
- ZEPA Sierras de Peñalsordo y Capilla.
- ZEPA Sierra de Moraleja y Piedra Santa.

Zona 8: las Sierras de Monterrubio de la Serena y Puerto Hurraco desde la cota 700 m.s.n.m. hasta la cima.

Zona 9: incluye los Espacios:

- ZEPA Sierra Grande de Hornachos.
- ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange.
- La franja de terreno que las une definida entre las coordenadas referidas a Datum Europeo 1950 y proyección en UTM huso 30 siguientes: al Norte, línea comprendida entre los puntos (X = 226.756; Y = 4.283.979) y (X = 232.689; Y = 4.280.258); al Sur, línea comprendida entre los puntos (X = 224.451; Y = 4.279.693) y (X = 235.279; Y = 4.268.720).

Zona 10: Sierra Fría y Cabeceras del Río Gévora desde la cota 650 m.s.n.m. hasta la cima.

Zona 11: LIC Sierras de Alor y Monte Longo.

Zona 12: la ZEPA Dehesas de Jerez.

Zona 13: LIC Sierras de Bienvenida y La Capitana.

Zona 14: las Sierras de Monesterio, Segura de León y Fregenal de la Sierra desde la cota 880 m.s.n.m.



**ANEXO III**





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 161/2010, de 16 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Electrificación del castillo y repetidores en el camino de los Valles de Herrera del Duque". (2010040180)*

El Ayuntamiento de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra denominada "Ramal Aéreo de MT a 20 kV con CT cubierto de 250 kVsd y Redes Subterráneas de Baja Tensión para la electrificación del castillo y repetidores en el camino de los Valles de Herrera del Duque", conforme al proyecto de ejecución de la misma aprobado por acuerdo de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2008, iniciándose expediente expropiatorio en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2009, en el que se declara la utilidad pública de la obra, aprobación inicial de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación, así como necesidad de la ocupación para la ejecución de las obras de electrificación del castillo y de repetidores sitios en el camino de los Valles de la citada localidad.

Se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 111, Anuncio núm. 5470, de fecha 12 de junio de 2009; en el Diario Oficial de Extremadura núm. 114, de 16 de junio de 2009; así como en el Periódico Extremadura de 9 de junio de 2009, en cuanto uno de los diarios de mayor circulación de la provincia; y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo notificada personalmente a los interesados.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación presentaron alegaciones; por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 2009, que consta en el expediente y es la siguiente:

Propietarios: D.<sup>a</sup> Josefa Vaquerizo García y D. Juan Sanz Benítez.

Descripción finca: parcela núm. 58 del polígono 12, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

Inscripción registral: finca registral núm. 5455.

Tipo de afección: 19,48 m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo acordado en el Pleno del Ayuntamiento, en sesiones ordinarias de fechas 24 de abril, 31 de julio y 25 de septiembre de 2009, respectivamente, fue solicitada del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio de la misma, que procede tomar en consideración toda vez que la referida obra de electrificación en la localidad de Herrera del Duque, supondrá la renovación del tendido eléctrico, necesario para garantizar el suministro a la localidad y el





buen funcionamiento de los servicios de comunicación de telefonía móvil y televisión, tanto terrestre como analógica, a través de las que se emite señal a toda la zona, así como la práctica totalidad de los sistemas de comunicación del municipio, de protección civil, policía local y parque provincial de bomberos, entre otros, todos ellos necesarios para garantizar la seguridad de la población del municipio y de localidades vecinas al dar cobertura a todas las antenas ubicadas en la zona, pues, la potencia actualmente existente es insuficiente para cubrir las antenas que allí se encuentran, lo que produce constantes cortes que afectan al buen funcionamiento de los mismos, con las repercusiones que ello conlleva; el retraso en el acometimiento de las obras eleva el riesgo sobre la seguridad de las personas o de sus bienes en situaciones de emergencia y, en general, en aquellas que exijan la actuación urgente de los servicios sanitarios, de protección civil o seguridad pública.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 16 de julio de 2010,

D I S P O N G O :

***Artículo único.***

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra denominada "Electrificación del castillo y repetidores en el camino de los Valles de Herrera del Duque".

En Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*DECRETO 162/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad.* (2010040181)

El Decreto 152/2009, de 26 de junio, regula distintos programas de empleo con la finalidad común de conciliar la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras. Entre ellos figuran dos programas de empleo en los que esta finalidad se articula a través de la concesión de ayudas para la contratación de empleados de hogar y para el desarrollo de su actividad, como medida de inserción de personas que de otra manera seguirían trabajando sin contar con los derechos que otorga su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Por un lado, se establecen ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta ajena y por otro, se conceden ayudas al propio empleado de hogar, en el caso de que desarrolle su actividad por cuenta propia con carácter parcial o discontinuo, como medida de integración al mercado de trabajo.

La experiencia en la gestión de estas ayudas a lo largo de las convocatorias ya resueltas, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la normativa reguladora de los citados programas de empleo, en aras de una mayor eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

De este modo, en garantía de una asignación de las ayudas más equitativa resulta necesario modificar los criterios de valoración de las solicitudes a fin de considerar los ingresos de la unidad familiar en función de los miembros integrantes de la misma.

Asimismo, se modifican las cuantías de la subvención a conceder, incrementándolas en el supuesto de que el solicitante o su cónyuge o relación análoga se encuentre en situación de desempleo.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2010,

DISPONGO :

***Artículo único. Modificación del Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad.***

Se modifica el Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad, en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el párrafo primero del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las subvenciones a otorgar con cargo al presente decreto se financiarán de la siguiente manera:

a) Los programas establecidos en las letras a) y b) del artículo anterior se financiarán con cargo a los créditos existentes en la aplicación presupuestaria 20101440242A470 y proyecto de gasto 200814006000300, con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

b) Los programas establecidos en las letras c) y d) del artículo anterior se financiarán con cargo a los créditos existentes en la aplicación presupuestaria 20101440242A489 y proyecto de gasto 200814006000300, con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La concesión de las ayudas previstas en este decreto estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho fin en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma”.

Dos. Se modifica el apartado a) del artículo 32.1, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) 1.000 euros, para quienes obtengan un total de 9 o más puntos”.

Tres. Se modifica el artículo 32.3, que queda redactada en los siguientes términos:

“3. En el caso de que se trate de una nueva contratación de empleado de hogar, las cuantías de la subvención que se establecen en el apartado 1 de este artículo se incrementarán en 200 euros.

Se considera nueva contratación, a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las altas en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar que se produzcan desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente al ejercicio anterior. Además el empleador solicitante y cualquier otro miembro de la unidad familiar, no podrá haber sido beneficiario de las ayudas establecidas en este programa ni de las establecidas en el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad, y modificaciones posteriores, concretamente las reguladas en su Capítulo II: “Programa de conciliación de la vida familiar y laboral-contratación de empleados de hogar”, gestionado por el SEXPE”.

Cuatro. Se añade un apartado 4 al artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. En el supuesto de que el solicitante, o el cónyuge o pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en edad laboral, se encuentre en situación de desempleo durante más de 12 meses a fecha de solicitud, las cuantías de la subvención que se establecen en el apartado 1 de este artículo se incrementarán en 100 euros. A estos efectos, se considera como persona desempleada aquellas que carezcan de ocupación laboral a fecha de solicitud de la ayuda, acreditando esta circunstancia mediante Informe de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral ni un profesional que ejerza su profesión por cuenta propia, ni aquella persona



que esté en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o bien en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena”.

Cinco. Se modifica el artículo 33, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

Para determinar la cuantía de la subvención por la contratación de un empleado de hogar se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1) Puntuación en función del nivel anual de renta y de número de miembros de la unidad familiar:

NIVEL DE RENTA	N.º DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
	5 o más	3 o 4	menos de 3
Hasta 2 veces el SMI	10	7	4
Hasta 3 veces el SMI	8	5	3
Hasta 4 veces el SMI	6	3	2
Más de 4 veces el SMI	4	2	1

2) Si la Unidad familiar tiene a su cargo personas dependientes: 8 puntos.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por:

- Unidad familiar: la integrada por el solicitante y las personas que convivan con él en el mismo domicilio de forma habitual y permanente, unidas por relación conyugal o análoga, adoptiva o de parentesco civil, o consanguínea hasta el segundo grado.
- Nivel Anual de Renta de la Unidad familiar: la suma total de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar obligados a declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) recogidos en la casilla número 455 del impreso-modelo de la declaración sobre la renta correspondiente a la declaración del ejercicio anterior en la que se convoca la ayuda.

Quienes no estén obligados a presentar la citada declaración deberán acreditarlo mediante el correspondiente certificado emitido por la Agencia Estatal Tributaria.

- Salario Mínimo Interprofesional: el fijado anualmente por el Gobierno del Estado, cuantificado en cómputo anual, correspondiente al año a que se refiere la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas utilizada para determinar el nivel anual de renta de la unidad familiar.
- Personas dependientes: se considerará que el solicitante de la subvención tiene a su cargo personas dependientes cuando convivan con él:
  1. Ascendientes mayores de 65 años.
  2. Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, con discapacidad, por tener reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.



Seis. Se modifica el párrafo 1 del artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes desde la fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Siete. Se modifica el apartado e) del artículo 37.2, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Informe de Vida Laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social”.

Ocho. Se añade un nuevo apartado i) al artículo 37.2, que queda redactado en los siguientes términos:

“i) En el supuesto de que el solicitante o cónyuge o pareja de hecho se encuentre en situación de desempleo, deberá acreditarlo mediante Informe de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por el órgano competente”.

Nueve. Se suprime el artículo 43, pasando a reenumerarse los artículos 44, 45 y 46 que pasan a ser 43, 44 y 45, respectivamente.

Diez. Se modifica el apartado primero del artículo 44 (renumerado artículo 43), que queda redactado en los siguientes términos.

“1. El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes desde la fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Once. Se modifica el Anexo II del Decreto 152/2009, de 26 de junio, que se incorpora al presente decreto.

***Disposición transitoria única. Régimen de los procedimientos.***

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán por lo establecido en la normativa anterior que les sea de aplicación.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO



REGISTRO DE ENTRADA



EXPEDIENTE Nº <b>EH_____ / 2010</b>
--

**ANEXO II A - INSTANCIA SOLICITUD**  
**PROGRAMA III CONTRATACION Y MANTENIMIENTO DE EMPLEADOS/AS DEL HOGAR**

(Decreto 162/2010, de 16 de julio)

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR SOLICITANTE**

D.N.I.	Nombre y Apellidos						
Domicilio familiar				Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	C. Postal	Teléfono: (en que pueda ser ocalizado/a en días y horas aborables):				

Domicilio a efectos de notificación				Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	C. Postal					

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE**

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Teléfono: (en que pueda ser localizado/a en días y horas laborables)
Relación con el solicitante		Modo de acreditar la representación( indicar el documento)

**3. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera:				La titular bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (sello y firma)			
Cód. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta				Fdo.:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADO DE HOGAR CONTRATADO**

D.N.I./N.I.E	N.A.S.S.	Nombre y Apellidos					
Domicilio				Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	C. Postal	Nacionalidad				



**5. RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE CONVIVEN EN EL HOGAR FAMILIAR DEL SOLICITANTE (INCLUIDO EL SOLICITANTE)**

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Edad (a fecha de solicitud)	Parentesco con el solicitante	Ingresos 2009 (casilla 455 del IRPF del 2009)

Si el espacio para los miembros de la unidad familiar previsto en este apartado es insuficiente, indíquese el número de hojas adicionales que se adjuntan

**6. OTROS DATOS:**

1. Fecha de alta del trabajador en el Régimen Especial de Empleados de hogar

2. Fecha de inicio de la contratación con el empleador solicitante:

3. Anualidades anteriores en las que ha sido beneficiario del presente programa: (Señalar con un aspa)

	SÍ	NO
2005	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2006	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2007	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2008	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2009	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. Número de expediente asignado en anualidades anteriores:

2005	Eh-
2006	Eh-
2007	Eh-
2008	Eh-
2009	Eh-

**7.- AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE O CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:**

Las personas abajo firmantes AUTORIZAN al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social, información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas.

Nombre y apellidos	D.N.I/N.I.E.	Firma

**8.- AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:**

El trabajador que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social, información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas.

Nombre y apellidos	D.N.I/N.I.E.	Firma

**9.- AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL:**D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

AUTORIZA a la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de **SUBVENCIONES** públicas.
- Que el solicitante no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Documento que acredite la identidad del beneficiario

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma)

**10.- AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA QUE LA JUNTA DE EXTREMADURA RECABE DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF)**

La personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Igualdad y Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención destinada a la contratación de empleados/as del hogar.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A. AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE :	
NIF	FIRMA

**B. AUTORIZACIÓN DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA



**11-DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES**

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener durante un periodo mínimo de doce meses, desde la fecha de solicitud de la ayuda, al trabajador contratado por el que se solicita subvención.
2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicio de las actuaciones de comprobación.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5. Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
7. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
8. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiarios.
10. Que tiene a su cargo personas dependientes : (señalar en caso afirmativo el tipo de persona dependiente a su cargo):
  - Ascendientes mayores de 65 años .
  - Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con discapacidad, por tener reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
11. Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

**12.-RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Por todo ello, se **SOLICITA** subvención acogida al Programa III del presente Decreto, por la contratación o en su caso mantenimiento del empleado/a del hogar, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma

En ....., a ..... de ..... de 201 .....

Fdo.: .....

(El empleador o representante legal.)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO



DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE  
CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMPLEADOS DE HOGAR

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
2. Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.
3. En su caso, fotocopia compulsada del DNI del Representante Legal (en este caso deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).
4. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del trabajador por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.
5. Fotocopia compulsada del contrato por el que se solicita la subvención o documentación sustitutiva.
6. Informe de Vida Laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
7. Certificado municipal de convivencia del hogar familiar del solicitante, expedido por el Ayuntamiento del municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde radique el mencionado hogar familiar, y de fecha igual o posterior a la entrada en vigor de la orden de convocatoria.
8. Fotocopia compulsada de la Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior en el que se convoca la ayuda.
9. En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no esté obligado a declarar el IRPF del ejercicio anterior en el que se convoca la ayuda deberá acreditarlo mediante el correspondiente certificado emitido por la Agencia Estatal Tributaria.
10. En el supuesto de que el solicitante o el cónyuge o pareja de hecho se encuentre en situación de desempleo, deberá acreditarlo mediante Informe de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

No será necesario aportar los documentos 1, 2, 6, 8 y 10 cuando el empleador autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Igualdad y Empleo

REGISTRO DE ENTRADA



EXPEDIENTE Nº
<b>EHD_____ / 2010</b>

**ANEXO II-B - INSTANCIA SOLICITUD  
PROGRAMA IV EMPLEADOS/AS DEL HOGAR**  
(Decreto 162/2010, de 16 de julio)

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADO/A DE HOGAR SOLICITANTE**

D.N.I.	C.C.C	Nombre y Apellidos				
Domicilio familiar			Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia		C. Postal	Teléfono: (en que pueda ser localizado/a en días y horas laborables):		
Domicilio a efectos de notificación			Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia		C. Postal			

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE**

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Teléfono: (en que pueda ser localizado/a en días y horas laborables)
Relación con el solicitante		Modo de acreditar la representación( indicar el documento)

**3. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera:				La titular bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada  (sello y firma)
Cód. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Fdo.:



**4. RELACIÓN DE FAMILIAS A LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAREAS DOMESTICAS**

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Dirección	Localidad

**5. OTROS DATOS:**

1. Fecha de alta del trabajador en el Régimen Especial de Empleados de hogar

2. Anualidades anteriores en las que ha sido beneficiario del presente programa: (Señalar con un aspa)

	SÍ	NO
2008	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2009	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. Número de expediente asignado en anualidades anteriores:

2008

EHD-

2009

EHD-

**6.-AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL:**

D./D.ª \_\_\_\_\_

**AUTORIZA** al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- a. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- b. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- c. Que el solicitante no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d. Documento que acredite la identidad del beneficiario
- e. Información sobre mi vida laboral para la gestión reconocimiento y control de ayudas públicas

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

(Firma)

**7.- DECLARACIÓN ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES**

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que **ACEPTA** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Cotizar en el régimen Especial de Empleados del hogar durante diez meses, en un periodo de los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.
2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicio de las actuaciones de comprobación.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5. Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
7. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
8. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiarios.
10. Asimismo el/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

**8.-RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Por todo ello, **SOLICITO** subvención como empleada de hogar, al prestar servicios a uno o varias cabezas de familia con carácter parcial o discontinuo, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

En ....., a ..... de ..... de 201 .....

Fdo.: .....  
(Firma del empleado del hogar )



DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
EMPLEADOS DEL HOGAR CON CARÁCTER PARCIAL O DISCONTINUOS

1. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del/de la empleado/a de hogar.
2. En su caso, fotocopia compulsada del DNI del Representante Legal (en este caso deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).
3. Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.
4. Justificante de pago del último boletín de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar, y documento acreditativo de cotización al Régimen Especial de Empleadas/os de Hogar de carácter parcial o discontinuo.

No será necesario aportar los documentos 1 y 3 cuando el empleador autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.

• • •





*DECRETO 163/2010, de 16 de julio, de concesión directa de una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), para la formación a personas trabajadoras demandantes de empleo y empresarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el uso de Redtrabaj@. (2010040182)*

En la actualidad el uso de las nuevas TIC's a la hora de acceder a un puesto de trabajo o mejorar la ocupabilidad es esencial. Por ello, la formación de las personas desempleadas en las nuevas tecnologías en relación con el empleo debe ser prioritaria.

La plataforma de empleo Redtrabaj@ es una herramienta de gran utilidad para que las personas trabajadoras demandantes de empleo puedan buscar activamente empleo o formación para el empleo, siendo necesario extender su uso entre las mismas y las empresas de nuestra región.

Que en el Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura suscrito con los representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) y con los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma, establece entre sus medidas la creación y difusión de herramientas informáticas para la inserción de los usuarios donde se prevé la creación de una Plataforma Virtual de Empleo autonómica y una Plataforma Pública de Intermediación Laboral que ofrecerán a los usuarios una amplia gama de servicios telemáticos con la finalidad de avanzar en la automatización de los procesos y en la creación de nuevas herramientas que hagan del SEXPE un instrumento sólido y eficaz de acercamiento entre la oferta y la demanda de empleo.

Para el desarrollo de esta acción estratégica, AUPEX se encuentra en una situación única porque cuenta con una red de 45 centros, denominados Nuevos Centros del Conocimiento (NCC) que constituyen un elemento vertebrador de todos los programas y actuaciones que se realizan en el ámbito de la Alfabetización Tecnológica y que intervienen en todo el territorio regional, centrandó su actuación en el ámbito rural. Igualmente, dispone de capital humano suficiente para desarrollar este proyecto.

El párrafo c) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el apartado primero del artículo 67 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2010,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) para la formación a personas trabajadoras desempleadas y empresarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el uso de Redtrabaj@.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX).
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la interesada dirigida al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Artículo 3. Actividad subvencionada.**

La subvención se aplicará a la ejecución por parte de AUPEX de la formación en el uso de la herramienta Redtrabaj@ a las personas trabajadoras demandantes de empleo inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo y al empresariado interesado de la región.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.**

1. El importe de la subvención asciende a 600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y proyecto de gasto 201014040001200 del ejercicio 2010, con fuente de financiación de transferencias del Estado.
2. Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en el convenio de colaboración en que se instrumente la concesión, entre la fecha de entrada en vigor del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2010 y efectivamente pagados hasta el 31 de enero de 2011.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.
2. El interés público radica en la exigencia de mejorar la inserción profesional de las personas trabajadoras desempleadas con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la búsqueda de empleo y de formación para el empleo y como punto de encuentro entre la oferta y la demanda de empleo, a través de la formación a las personas trabajadoras demandantes de empleo y empresarias de la región en su uso.





En atención al citado interés, la entidad AUPEX, es la única capacitada para cubrir dicha necesidad, por cuanto cuenta con una red de 45 centros, denominados Nuevos Centros del Conocimiento (NCC) que constituyen un elemento vertebrador de todos los programas y actuaciones que se realizan en el ámbito de la Alfabetización Tecnológica y que intervendrán en todo el territorio regional, centrandó su actuación en el ámbito rural. Igualmente, dispondrá de capital humano suficiente para desarrollar este proyecto.

Los Nuevos Centros del Conocimiento se han constituido actualmente, en un auténtico sistema de redes sociales que sirven de antena a cuantas iniciativas se desarrollan para la incorporación de la Sociedad de la Información en el territorio, mejorando la coordinación y eficacia de los recursos, así como fortaleciendo redes que permiten la generación, el intercambio de conocimiento, la transmisión de toda la información relativa al empleo y los servicios sociales, y la contribución al desarrollo, sostenimiento y fomento de un plan efectivo de igualdad entre hombres y mujeres.

Igualmente, AUPEX viene gestionando desde 1999 el Plan de Alfabetización Tecnológica y Software Libre de Extremadura (PAT) desarrollado por la Junta de Extremadura, como acción estratégica dentro del Proyecto Sociedad de la Información.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante convenio de colaboración entre el SEXPE y la entidad beneficiaria, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 6. Pago de la ayuda.**

1. El abono de la aportación del SEXPE se realizará de la siguiente forma:
  - Un primer pago del 50% del importe total de la subvención una vez firmado el convenio de colaboración.
  - El 25% del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
  - El 25% restante del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
2. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 266/2008, de 29 de diciembre, por el que se regulan los programas de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos programas y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en el convenio de colaboración.



- b) Acreditar con anterioridad a la concesión y al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá comprobar de oficio los citados extremos, previa autorización de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. De no prestarse dicha autorización o bien se revocara la inicialmente otorgada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

- c) Comunicar al SEXPE la percepción, en su caso, de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión del programa que demande la Dirección General de Empleo del SEXPE.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, indicando que están financiadas por la Consejería de Igualdad y Empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo y por el Servicio Público de Empleo Estatal, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

### ***Artículo 8. Justificación.***

AUPEX deberá justificar las cantidades pendientes ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el trimestre siguiente a la finalización del periodo subvencionable, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades y resultados.
- b) Cuenta justificativa que comprenderá:
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
  - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos.



- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Documentos que acrediten el pago de los gastos realizados.

**Artículo 9. Reintegro.**

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 10. Régimen jurídico.**

1. La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y demás normas de derecho administrativo.
2. En todo caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cincuenta por cien de las actividades subvencionadas. La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del citado artículo podrá realizarse de forma expresa en el convenio de colaboración o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Las entidades que participen en la ejecución del proyecto no podrán contratar, a su vez, con terceros aquello que es objeto de contrato suscrito con la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá realizar por sí misma, no pudiendo delegar ni contratar con terceros su desarrollo total ni parcial de las siguientes actividades:

Diseño de la acción subvencionada.

Elaborar los resultados finales.

La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las actividades que debe realizar por sí misma. En todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto la entidad beneficiaria como las participantes, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.



3. La presente subvención serán compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total del proyecto subvencionado. La superación de dicho coste será causa de reintegro.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

Se autoriza a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 16 de julio de 2010 por la que se publica la relación de calificaciones de Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, pertenecientes al XX Curso Selectivo. (2010050241)*

Realizado el Curso Selectivo por los Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores la relación de alumnos considerados aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que los Alcaldes procedan a nombrar y dar posesión a los aspirantes como funcionarios de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO :

#### **Artículo primero.**

Publicar la relación de Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso que han superado el XX Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (Anexo), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

#### **Artículo segundo.**

Los Alcaldes respectivos les otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría que corresponda, Agentes o Auxiliares, y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo máximo de diez días a contar desde la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO****RELACIÓN DE AGENTES Y AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL DE NUEVO INGRESO,  
QUE HAN SUPERADO EL XX CURSO SELECTIVO.**

 ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA		XX CURSO SELECTIVO AÑO 2010	NOTA
1	Gómez Corrales	Francisco Rafael	9,13
2	Colchón Silva	David	9,03
3	Gómez Roncero	Jesús	9,02
4	Caldera Romero	Jose María	8,99
5	Andrade Orellana	Manuel	8,98
6	Mesías Salguero	Manuel	8,96
7	Bernal Núñez	Silvia	8,92
8	Garrido González	Héctor	8,86
9	Carreira Valverde	José Antonio	8,84
10	Barragán Domínguez	Juan Antonio	8,81
11	Sánchez Cortés	David	8,80
12	García Pardo	Antonio José	8,80
13	Silverio Lucio	Juan Francisco	8,80
14	Pulido Morgado	Juan Pedro	8,77
15	Sánchez Fernández	Juan Agustín	8,77
16	Flores Flores	Julio	8,76
17	Morales Castilla	Jorge	8,76
18	Rivera Martínez	Raúl	8,75
19	López Cortés	Rafael	8,73
20	Lucio Gómez	Daniel Adelardo	8,71
21	Pérez Barrantes	Elena María	8,70
22	Hornero Rodríguez	Francisco	8,69
23	Haro Miguel	Víctor Manuel	8,69
24	Martínez Villar	Jesús	8,69
25	Mateos Navarro	Carlos Antonio	8,69
26	Herrera Medina	Francisco Ramón	8,69
27	Domínguez Burguillo	María Inmaculada	8,65
28	Sánchez Izquierdo	Piedad	8,64
29	Barrero Pérez	Miguel	8,63
30	Mogollo Zamora	Víctor Manuel	8,62
31	Muñoz Ramos	Noelia	8,60
32	Bertol Sánchez	Marta	8,59
33	Montero Sierra	Manuel	8,55
34	Bertol Sánchez	José Antonio	8,54
35	Pérez García	Patricia	8,53



36	Menacho García	Israel Carlos	8,52
37	Gata Martínez	Gregorio	8,51
38	Calderón Ripado	Juan Francisco	8,49
39	Pizarro Martín	Elsa	8,48
40	García Cabezas	José Ángel	8,45
41	Tena Bermejo	Antonio	8,43
42	Díaz Laso	José Antonio	8,43
43	Macías Chamizo	Antonio	8,19
44	Molano Rodríguez	Raúl	8,14
45	Jaramillo Escobar	Juan Diego	8,05
46	Utrero Zazo	Francisco José	7,94
47	Mera Orellana	Rafael	7,65
48	Capilla Nicolás	Ricardo	7,19
49	Gómez Carretero	Hermenegildo	6,85

• • •





*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Trabajo e Inmigración (INSS) por el que se acuerda ejecutar, durante el año 2010, un Programa Específico que desarrolla determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de Incapacidad Temporal y estudia el comportamiento de los procesos de corta duración. (2010061779)*

Habiéndose firmado el día 2 de junio de 2010 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Trabajo e Inmigración (INSS) por el que se acuerda ejecutar, durante el año 2010, un Programa Específico que desarrolla determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de Incapacidad Temporal y estudia el comportamiento de los procesos de corta duración, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 12 de julio de 2010.

La Secretaria General,  
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 13/09/2007,  
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN (INSS) POR EL QUE SE ACUERDA EJECUTAR, DURANTE EL AÑO 2010, UN PROGRAMA ESPECÍFICO QUE DESARROLLA DETERMINADAS ESTRATEGIAS DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y ESTUDIAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CORTA DURACIÓN

Madrid, a 2 de junio de 2010.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, D. Octavio J. Granado Martínez, nombrado mediante Real Decreto 480/2008, de 14 de abril, y el Sr. Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, D. Fidel Ferreras Alonso, nombrado mediante Real Decreto 837/2004, de 23 de abril, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.





Y de otra parte la Sra. Consejera de Sanidad y Dependencia, D.<sup>a</sup> María Jesús Mejuto Carril, nombrada mediante Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio de la Presidencia de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

#### MANIFIESTAN

Primero. Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Entidad Gestora encuadrada en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, es competente para gestionar y controlar la prestación de IT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Segundo. Que la Comunidad de Extremadura de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a través de los facultativos de su Servicio Público de Salud (SPS), extender los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración de los procesos de IT en su territorio (Real Decreto 575/1997, de 18 de abril), en los primeros 365 días del proceso (apartado 1 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, nueva redacción dada en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010).

Tercero. Que a ambas Administraciones compete en consecuencia el estudio del comportamiento de la citada prestación, la promoción de su mejora asistencial y el establecimiento del seguimiento de la misma. A tal efecto en el punto 3 de la disposición adicional undécima de la Ley General de la Seguridad Social (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), se contempla la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración entre las partes para fijar objetivos en aras de una gestión eficaz de la Incapacidad Temporal, prestación de capital importancia social y necesaria para la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social y del Sistema Nacional de Salud.

Cuarto. Que en el Presupuesto del INSS, concepto presupuestario 459, contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se incluye un crédito destinado a "Otras actuaciones de control de gasto IT". Que, de dicho crédito, hasta un máximo de 1.584.000 euros, se destina a dar cobertura económica al presente Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que es voluntad de las partes:

Poner en marcha un programa específico que tiene por objeto el desarrollo de determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de Incapacidad Temporal, mejorar la capacidad asistencial de las personas que se encuentran en esta situación y estudiar el comportamiento de los procesos de corta duración.

Los procesos de IT sobre los que se va a actuar, han sido seleccionados de conformidad con el análisis del comportamiento de la prestación en los años anteriores. Las actuaciones que se evaluarán, han sido objeto de una reflexión previa a su establecimiento.



Serán objeto de este programa los procesos de IT gestionados por el INSS.

Dicho Programa acompaña a este Convenio como documento adjunto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que se regirá con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el INSS y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo del Programa Específico, que se acompaña como parte integrante del Convenio. Con él, se pone en marcha un programa de estudio y seguimiento en procesos de IT de corta duración. Asimismo se continúa y amplía el plan de seguimiento específico de los procesos de IT generados por colectivos laborales de la Comunidad Autónoma, se perfecciona un proceso para que los Inspectores Médicos del INSS accedan a la base de datos informatizada de las historias clínicas y finalmente se establecen estrategias especiales para realizar determinadas pruebas complementarias en la gestión de la IT.

Segunda. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Dependencia y de su Servicio Público de Salud, se compromete a:

- El estudio y puesta en marcha del seguimiento en procesos de IT de corta duración, constituyendo a tal efecto los equipos necesarios y dotándose de los instrumentos informáticos y materiales adecuados a dicha finalidad.
- Llevar a cabo un seguimiento singularizado de cada uno de los procesos que atañen a colectivos sociosanitarios, sanitarios y empleados públicos de la Comunidad Autónoma.
- Realizar actividades encaminadas a ampliar para los Inspectores Médicos del INSS el acceso informatizado a las historias clínicas desde su puesto de trabajo.
- Establecer protocolos de actuación a fin de poner en marcha planes especiales para realizar determinadas pruebas complementarias en la gestión de la IT.
- Informar al INSS de los resultados derivados de la aplicación del Programa, remitiéndole la documentación pertinente con el fin de llevar a cabo las valoraciones que procedan.

Tercera. El INSS se compromete a:

- Proporcionar cuanta información sea necesaria a la Consejería de Sanidad y Dependencia y la documentación oportuna, a fin de poder llevar a cabo las actuaciones objeto del Convenio.
- Efectuar el abono de las cantidades estipuladas según lo establecido en el Programa, con cargo al crédito figurado en los Presupuestos del INSS, referido en el punto cuarto de este Convenio y hasta la cantidad 1.584.000 euros destinada para el mismo.
- Facilitar a través de sus Direcciones Provinciales los medios adecuados para la realización de las actividades conjuntas que se detallan en el Programa.



Cuarta. La Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá destinar los fondos percibidos en aplicación de lo establecido en la cláusula anterior, a la incentivación de los recursos humanos de la Consejería de Sanidad y Dependencia, a la modernización y mejora de sus recursos informáticos, materiales y de información, necesarios para la ejecución del Programa. Así mismo se compromete a elaborar una memoria financiera y técnica en la que se especifiquen los resultados del empleo de los fondos derivados de la ejecución del Programa.

Quinta. Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta que tendrá como funciones, las de: velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, conocer y analizar el contenido de la Memoria financiera y técnica y arbitrar las soluciones correspondientes a las cuestiones que se planteen a la hora de aplicar el contenido del Programa.

Esta Comisión Mixta estará integrada por tres representantes del INSS y por tres representantes de la Comunidad Autónoma.

- Los representantes del INSS serán designados por el Director General del mismo y los representantes de la Comunidad por su Consejera de Sanidad y Dependencia.
- Estará presidida por el titular de la Subdirección General de Gestión de IT y otras prestaciones a corto plazo del INSS que convocará las reuniones que se estimen necesarias, en las que actuará como Secretario un funcionario de la citada Subdirección General.

La Comisión Mixta Central creará unas Comisiones Provinciales en las que delegará las competencias que considere convenientes en orden a un seguimiento y ejecución más eficaz del Programa, en el ámbito provincial y cuya composición y régimen de funcionamiento será el siguiente:

- Tres representantes del INSS designados por su Director Provincial.
- Tres representantes de la Comunidad Autónoma designados por la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- Se reunirán las veces que sean necesarias, como mínimo una por mes.
- Actuará como presidente el Director del INSS en esa provincia, y hará las veces de secretario un funcionario del INSS designado por el presidente.

Sexta. El Programa aprobado en este Convenio tendrá una duración coincidente con el ejercicio económico del año 2010. Podrá extinguirse antes de transcurrido el año si se ha cumplido plenamente el Programa o se ha agotado el crédito establecido al efecto.

El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los compromisos adquiridos en el mismo, previa denuncia expresa con una antelación mínima de un mes.

Séptima. Liquidación del crédito. El crédito establecido para financiar el Programa será transferido a la Consejería de Sanidad y Dependencia, de forma gradual. A tal fin se tendrán en consideración las siguientes premisas:

- El crédito se abonará en función de los resultados obtenidos en la ejecución del Programa.



- La Consejería de Sanidad y Dependencia debe disponer al inicio de la ejecución de este Convenio del crédito necesario para ponerlo en marcha, facilitado mediante anticipo por el INSS, en la cuantía establecida en el Programa.
- Que al final del ejercicio la Comunidad Autónoma no sea deudora del INSS por el crédito anticipado y justificado.
- El crédito comprometido que figura en el punto cuarto de este Convenio, se constituye como el límite económico máximo a abonar por el INSS en ejecución del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que durante su vigencia, y como consecuencia de las liquidaciones periódicas que se practiquen en base a las valoraciones de los objetivos alcanzados que asimismo se acrediten, el apuntado crédito se manifestase insuficiente para sufragar los gastos derivados de aquéllas, el INSS podrá tramitar, en su caso, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente, el oportuno expediente para su ampliación, en función de las disponibilidades existentes en el concepto presupuestario señalado; debiendo entenderse modificado el crédito que figura en el punto cuarto del Convenio, una vez aprobado el apuntado expediente de ampliación.

Octava final. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa conocerá de las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación, cumplimiento y extinción del Convenio, cuando tales cuestiones no sean resueltas por la Comisión Mixta a la que hace referencia la cláusula quinta del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Fdo.: Octavio J. Granado Martínez; el Director General del INSS, Fdo.: Fidel Ferreras Alonso.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Sanidad y Dependencia, Fdo.: María Jesús Mejuto Carril.

#### PROGRAMA ESPECÍFICO

##### DESARROLLO DE DETERMINADAS ESTRATEGIAS DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y ESTUDIAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CORTA DURACIÓN

Este Programa plantea aprovechar la experiencia de los estudios realizados en los años anteriores por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Servicio Público de Salud.

En las conclusiones a las que se ha llegado en las Comisiones de Seguimiento y las reflejadas en las Memorias Técnicas, se pone de manifiesto la necesidad de establecer estrategias que supongan una innovación en la gestión de la prestación económica, social y sanitaria que es la IT. Asimismo, viene a destacarse la importancia de analizar el comportamiento de los procesos de IT de corta duración, entendiendo por tales aquéllos que no superen los 30 días, que son responsables de un porcentaje elevado del conjunto de procesos de IT en esta Comunidad.



El Programa desarrolla cuatro objetivos: con el primero, se pone en marcha un estudio sobre el comportamiento en esta Comunidad de los procesos de IT de corta duración; el segundo, establece un seguimiento pormenorizado de las bajas laborales de determinados colectivos de la Comunidad Autónoma; con el tercero, se persigue la ampliación del acceso de los Inspectores Médicos del INSS, a la base de datos informatizada de las historias clínicas; y con el cuarto se constituyen los protocolos de actuación para la puesta en marcha de planes especiales para realizar determinadas pruebas complementarias en la gestión de la IT.

#### 1. Estudio y seguimiento en procesos de IT de corta duración.

Del análisis de los procesos de IT generados en esta Comunidad Autónoma se desprende que un número elevado de ellos corresponde a procesos de corta duración que provocan además una merma importante para la organización del sistema productivo. Por ello se establece este objetivo consistente en la puesta en marcha de un estudio que someta a un seguimiento más riguroso a los procesos de IT, durante el primer mes de vigencia de cada uno de ellos.

Con su aplicación se pretende ajustar el número de procesos de IT, de esta modalidad, que se inicien y establecer una cultura de utilización racional de la prestación en procesos de corta duración, sensibilizando para ello, tanto al médico prescriptor de la baja como al trabajador y al empresario, mejorando al propio tiempo la atención sanitaria sobre los beneficiarios.

La consecución de este objetivo, exige la elaboración y cumplimiento de un programa de actividades secuenciales que deberá proponer la Comunidad, estableciendo un calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa de actividades y la ponderación que éstas tengan entre sí será objeto de consenso en la Comisión Mixta Central de seguimiento.

Ponderación en el programa: este objetivo tiene, en el total del crédito asignado, un peso del 30%. Con dicho crédito la Comunidad Autónoma deberá hacer frente a los gastos que se deriven del establecimiento de los equipos que se constituyan en la ejecución de este estudio, así como de las actualizaciones y mejoras informáticas que sean necesarias y del coste de cualquier otra actividad incluida en la ejecución del mismo.

En la evaluación del cumplimiento de este objetivo tendrán especial consideración los siguientes parámetros:

- Número de controles realizados a trabajadores en IT durante los primeros 30 días del proceso.
- Resultados derivados de dichos controles.
- Incidencia de procesos de IT < 31 días de duración.
- Prevalencia de procesos de IT < 16 días de duración.
- Prevalencia de procesos de IT > 15 días y < 31 días de duración.
- % de procesos de IT < 31 días de duración sobre el total de procesos.
- % de superación de tiempos estándares en procesos < de 31 días de duración.

Al analizar esta experiencia, en todo caso, se tendrá en cuenta el comportamiento del conjunto de procesos de la prestación de IT en esta Comunidad Autónoma durante el periodo analizado.



2. Plan de seguimiento específico de los sectores sociosanitarios, sanitarios y empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante este objetivo, se pretende continuar con el análisis en profundidad de los procesos de IT, ya iniciado en el año 2009, que genera el personal sociosanitario, sanitario y los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La adaptación del sistema informático permitirá, llevar un control individualizado de cada proceso de IT que se produzca en estos colectivos y adoptar las medidas que se consideren adecuadas en aras a mejorar la gestión de recursos humanos.

La consecución de este objetivo, exige la elaboración de un plan de actividades secuenciadas que deberá proponer la Comunidad, estableciendo un calendario de ejecución de las mismas. Dicho plan de actividades y la ponderación que éstas tengan entre sí será objeto de consenso en la Comisión Mixta Central de seguimiento.

Ponderación en el programa: este objetivo tiene, en el total del crédito asignado, un peso del 25%.

3. Acceso de los Inspectores Médicos del INSS, desde su puesto de trabajo a la base de datos informatizada de historias clínicas.

La prestación por IT en su doble cualidad sanitaria y social precisa, en su vertiente puramente sanitaria, la toma de decisiones clínicas que deben basarse en la valoración completa e integral del asegurado, siendo necesario poner a disposición de los agentes intervinientes en el proceso la mejor información posible en tiempo y forma sobre el sujeto a valorar. En la actualidad el acceso a la historia clínica electrónica del Servicio Extremeño de Salud, proyecto JARA, permite una disponibilidad de información muy relevante, a través de soporte informático.

Dentro de Jara se encuentran implantadas las aplicaciones informáticas "Zurbarán" (Integración de diagnóstico por imagen digital) y "Cornalvo" (Repositorio centralizado de resultados de laboratorio), para las que existe un acceso protocolizado desde las unidades médicas del INSS.

Resulta oportuno dar un paso más para que los profesionales médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Direcciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, puedan acceder con todas las garantías de confidencialidad a la información clínica que de forma progresiva se vaya incorporando al Sistema de Información Asistencial (denominado JARA). Todo ello sin olvidar el desarrollo de los sistemas de información además de la participación de Extremadura en el proyecto de la Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud, posibilitándose así el acceso de manera inmediata a la información sanitaria disponible, simplificando la petición de informes y haciendo más ágil la valoración del proceso.

La consecución de este objetivo, exige la elaboración de un plan de actividades secuenciadas que deberá proponer la Comunidad, estableciendo un calendario de ejecución de las mismas. Dicho plan de actividades y la ponderación que éstas tengan entre sí será objeto de consenso en la Comisión Mixta Central de seguimiento.

Ponderación en el programa: este objetivo tiene, en el total del crédito asignado, un peso del 20%.

4. Puesta en marcha de planes especiales para realizar determinadas pruebas complementarias en la gestión de la IT.

El Servicio Regional de Salud diseñará un Plan Especial de Implantación de Consultas de Alta Resolución para ofertar al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este proyecto está encaminado a establecer un procedimiento para gestionar un volumen determinado de consultas de atención especializada y pruebas complementarias para procesos de Incapacidad Temporal.

La Consejería de Sanidad y Dependencia establecerá, en coordinación con el INSS, de acuerdo con las directrices marcadas por la Comisión Mixta, los objetivos a priorizar.

En su elaboración se tendrá presente la capacidad de respuesta del Servicio Extremeño de Salud, teniendo en cuenta la diversidad de las Áreas, así como las necesidades que el INSS identifique.

Podrán ser objeto de este proyecto inicial la actividad asistencial relacionada con las especialidades de Psiquiatría, Traumatología, tanto primeras consultas, sucesivas, pruebas de imagen; así como la consulta y tratamiento rehabilitador.

La consecución de este objetivo, exige la fijación de actividades específicas, la ponderación que éstas tengan entre sí y el calendario de ejecución de las mismas que serán objeto de consenso en la Comisión Mixta Central de seguimiento.

Ponderación en el programa: este objetivo tiene, en el total del crédito asignado, un peso del 25%.

- Comunicación entre la Consejería de Sanidad y Dependencia y el INSS.

La Comisión Mixta establecerá unos cauces específicos de comunicación entre el INSS y la Consejería de Sanidad y Dependencia (Servicio Público de Salud), mediante los cuales fluya cuanta información, datos y documentos se consideren oportunos para el eficaz desarrollo de las experiencias que se ponen en común.

Gráficamente los cauces se describen del siguiente modo:

Médico atención primaria                      ↔    Servicio de Inspección    ↔    D.P. INSS  
Medico de atención especializada

Con la periodicidad de, al menos una vez por mes, las Direcciones Provinciales del INSS recibirán del órgano de la Inspección Médica que designe la Consejería de Sanidad y Dependencia, los datos y documentación correspondiente a los resultados obtenidos en los procesos de control fijados y detalle de las actividades realizadas.

El INSS se reserva la capacidad de llevar a cabo las actuaciones y controles pertinentes, en orden a verificar cualquiera de los factores que se incluyen en la valoración de resultados en aplicación del Programa Específico.



— Distribución del incentivo económico.

La cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en estas experiencias y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en las mismas, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijan en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: profesionales del Servicio de Evaluación e Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Dependencia (Inspectores y Subinspectores sanitarios), médicos de atención primaria y especializada y otro personal de apoyo que participe en las experiencias de la Administración.

— Transferencia del crédito a la Comunidad Autónoma.

El crédito figurado en el Convenio para esta Comunidad se transferirá de conformidad con lo establecido en su cláusula séptima, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la ejecución del Programa se pondrán a disposición de la Consejería de Sanidad y Dependencia, mediante un anticipo a cuenta, los fondos necesarios para poner en marcha el citado Programa. En fechas posteriores, coincidiendo con las etapas marcadas, se irán efectuando liquidaciones ajustadas a los objetivos alcanzados en cada una de ellas.

— Anticipos y liquidaciones.

Al inicio del Programa, la Consejería de Sanidad y Dependencia recibe un anticipo del 25% del crédito. Esta cantidad se mantendrá anticipada a lo largo de la ejecución del Convenio y sólo será objeto de liquidación al final del mismo.

Trimestralmente se llevará a cabo la valoración de los objetivos alcanzados y el INSS abonará íntegramente la cantidad que corresponda a cada valoración.

En los cinco primeros días del mes de diciembre, se hará la valoración, referida a la consecución de objetivos alcanzados en el Programa ejecutado hasta esa fecha. En base a dicha valoración se llevará a cabo la liquidación final del Programa.

La Comunidad Autónoma, una vez justificado el empleo de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, no tendrá que devolver cantidad alguna de entre las percibidas por anticipo o liquidación.

La suma de las cantidades anticipadas y liquidadas, no podrá ser superior a la cuantía del crédito inicialmente comprometido en este Convenio o, en su caso, a la cuantía máxima de las ampliaciones que se hayan producido.







## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, que consiste en la recalificación de suelo urbano no consolidado y suelo urbano consolidado de uso residencial en casco antiguo a suelo urbano consolidado de uso equipamiento dotacional asistencial, de las parcelas 21 y 23 de la manzana catastral n.º 20.671. (2010061832)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de abril de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de julio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberán aclararse, subsanarse y completarse las deficiencias señaladas en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a este acuerdo.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

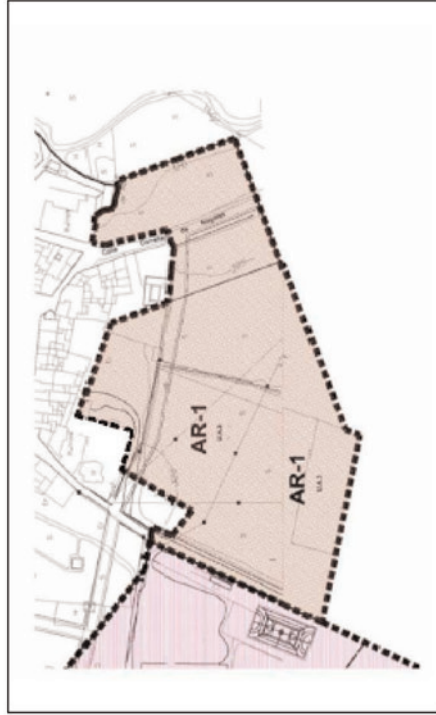
Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 21 de abril de 2010, se modifica la Unidad de Actuación UA-3, quedando la ficha del Plan General Municipal como sigue:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA	UA3
------------------------------------	-----

CLASE DE SUELO:	URBANO NO CONSOLIDADO
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

OBIETIVOS	
-----------	--

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN			
Superficie bruta:	32.510,10 m2s	Nº de viviendas	122 (35 viv/Ha)
Superficie (m2s)	RESIDENCIAL R.C.A.	Varios	
	21.538,00		1.854,74
Dotaciones (m2s)			
Espacios Libres	Escolar	Deportivo	Equipamiento
3.320,00			5.797,57
Sistemas Generales	Viarío	Espacios Libres	
Usos principales		Residencial	V. Protegida
Coefficiente de ponderación:		0,85	0,740
Ordenanza de aplicación:		Rcasc ant	Rcasc ant PROTEG.
Edificabilidad	(0,65 m2t/m2s)	15.848,75	5.282,93
Nº máximo de plantas		2 plantas	
			TOTAL
			9.117,57
			TOTAL
			21.131,70



PLAZO DE EJECUCIÓN:	1 CUATRIENIO	Área de Reparto:	AR-1
---------------------	--------------	------------------	------

GESTIÓN			
Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):		13.471,46	3.909,36
Aprovechamiento Medio (U.A./m2s):			0,38
Aprovechamiento Subjetivo equivalente (U.A.):			11.198,99
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):			1.244,33

Sistema de actuación:	Compensación
Iniciativa:	Privada
Titularidad:	Privada
Instrumento:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización

OBSERVACIONES:





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 475/2009. (2010061787)*

En el procedimiento abreviado núm. 475 de 2009, en el que han sido partes, como recurrente Mapfre Familiar, SA, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución de fecha 1/12/2009 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura del expediente n.º R.P.-CC-AJ 08/133”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **R E S U E L V E :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 135 de 9 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 475 de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mapfre contra la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2009 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en el expediente n.º R.P.-CC-AJ 08/133 y, en consecuencia, procede:

Anular la mencionada resolución.

Condenar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar al actor la cantidad de mil novecientos tres euros con ochenta y nueve céntimos (1.903,89 €) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

No hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 136/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 38/2010. (2010061788)*

En el procedimiento abreviado núm. 38 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Exclusivas Godino SL, representado por la Procuradora D.ª Gloria Cabrera Chaves y asistido del Letrado D. José Boticario Hernández, y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23 de noviembre de 2009”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 136 de 9 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 38 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 38/10, interpuesto por la representación procesal de Exclusivas Godino, SL, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23 de noviembre de 2009 que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Exclusivas Godino, SL, contra la Resolución de la misma Consejería de fecha 4 de septiembre de 2009 por la que se declaró la prescripción del derecho a reclamar en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial RP-CC-AJ-09/126, y en consecuencia, procede anular la misma y retrotraer las actuaciones al momento en el que se dictó la inicial resolución impugnada ordenando a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que tramite la reclamación de responsabilidad presentada sin poder apreciar la prescripción.

No hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 68/2010. (2010061789)*

En el procedimiento abreviado núm. 68 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Liberty Seguros, SA, y Míriam González Pizarro, representado por la Procuradora, D.ª María Cristina Cardona Olivares y, asistido del Letrado, D. Carmelo Cascón Merino, y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 139 de 9 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 68 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Míriam González Pizarro y Liberty Seguros, SA, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que dio lugar al expediente n.º R.P.-CC-06/013 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar a Míriam González Pizarro la cantidad de ciento ochenta euros con treinta céntimos (180,30 €) y a Liberty Seguros, SA, la cantidad de mil trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (1.344,75 €) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

No hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 2/2010. (2010061790)*

En el procedimiento abreviado núm. 2 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª Antonia Gudiel Navas, D.ª Marta, D. Miguel, D.ª Eusebia, D. Pablo y D. Antonio Moreno Gudiel, representados por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza y asistido del Letrado D. Miguel Ángel García Cantos, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 27/1/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 178 de 12 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 2 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Antonia Gudiel Navas, D.ª Marta, D. Miguel, D.ª Eusebia, D. Pablo y D. Antonio Moreno Gudiel, contra la desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales, ampliada a Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 27/1/10, se anulan las mismas por no ser ajustadas a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la masa hereditaria de D. José Moreno Oliva la cantidad de 2.202,18 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 192/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 116/2009. (2010061791)*

En el procedimiento abreviado núm. 116 de 2009, en el que han sido partes, como recurrente D. Juan Gil Montes y D. Elías Gil Montes, representados por el Procurador, D. Juan Luis García Luengo y, asistido del Letrado, D. Enrique González de Vallejo Estrada, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 192 de 24 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, núm. 116 de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de D. Juan Gil Montes y D. Elías Gil Montes contra la desestimación presunta de responsabilidad patrimonial presentada el 22 de agosto de 2005 ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo anular dicha resolución por ser contraria a Derecho, y en su consecuencia se reconoce a los recurrentes el derecho a ser indemnizados, ambos en la cantidad de 13.315 euros, más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa de cuya suma total se descontará la cantidad que los recurrentes han recibido ya a cuenta, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 205/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 39/2010. (2010061792)*

En el procedimiento abreviado núm. 39 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Felipe Macías Gómez, representado por el procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 9/12/2009”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 205 de 2 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 39 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Felipe Macías Gómez contra la Resolución de 9/12/2009 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.741,60 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 19/2010. (2010061793)*

En el procedimiento abreviado núm. 19 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Mapfre Automóviles, SA, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco y, asistido del Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V E :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 206 de 2 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 19 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Mapfre Automóviles, SA, contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.946,22 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2010, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 15 expedientes. (2010061826)*

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero), constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre (DOE n.º 185, de 24 de septiembre), atribuye a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las competencias en materia de incentivos y promoción a la agroindustria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 189, de 30 de septiembre), la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias asume las competencias en materia de gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del decreto anteriormente citado he tenido a bien resolver:

Uno. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

Dos. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tres. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener



las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Cuatro. Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de abril de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-08-0038-1	RIBERA, VINOS Y ACEITES, S.A.(RIVASA)	RIBERA DEL FRESNO	384.115,72	106.323,23
FG-08-0055-1	JUAN GONZALEZ MARTIN, S.L.	GRANJA (LA)	76.406,96	23.884,82
FG-08-0067-2	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	LOS SANTOS DE MAIMONA	99.619,00	36.360,94
FG-08-0086-1	DIAMANT TECHNOLOGIE, S.A.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	16.324.072,06	3.264.814,41
FG-08-0104-1	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	BADAJOS	1.656.865,28	423.329,08
FG-08-0110-1	JAMONES Y EMBUTIDOS MONTANCHEZ, S.L.	MONTANCHEZ	305.760,97	96.528,74
FG-08-0116-1	FRUYPER, S.A.	ALMENDRALEJO	263.086,02	75.821,39
FG-09-0002-2	SOC. COOP. EXTREMEÑA DE ARROCES	MIAJADAS	696.408,10	161.357,76
FG-09-0004-2	CORAZON DE JESUS, SOC. COOP	ALDEA DE RETAMAR	1.340.351,24	323.426,75
FG-09-0005-1	INDUSTRIAS AGRARIAS SANTEÑAS, S.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	99.700,00	29.760,45
FG-09-0015-1	ALANGE FRUITS, S.L.	ALANGE	162.772,67	48.701,58

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-08-0079-1	EXOLIVA, S.A.	CAMINOMORISCO
FG-09-0007-1	EXOLIVA, S.A.	PLASENCIA
FG-09-0065-2	SOC. COOP. LTDA. SAN ROQUE	CASAS DEL CASTAÑAR
FG-09-0068-2	UNIÓN DE AGRICULTORES DE BERLANGA, S.COOP.	BERLANGA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2010, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria, para el curso escolar 2010/2011, de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010061817)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2010/2011 (DOE núm. 110, de 10 de junio),

### **R E S U E L V O :**

Nombrar, como miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la citada convocatoria de ayudas, a las siguientes personas:

#### **PRESIDENTE:**

— D. Antonio Tejero Aparicio.

#### **VOCALES:**

— D. Mariano Prieto Cano.

— D. Santiago Cambero Martínez.

— D. Gonzalo Velasco Bernardo.

#### **SECRETARIO:**

— D. Daniel Álvarez Cancho.

Mérida, a 2 de julio de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 7 de julio de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 202/2010. (2010ED0374)*

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 202/10 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 202/2010 con fecha 06/07/10 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Dolores Lejardi Cenicalaya contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2009, dictada en autos número 281/2009 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de los de Badajoz y su provincia, entre la actora y las empresas Promotora de Hoteles, SA, y Alcántara Sukalki Restauración, SL, sobre reclamación de cantidad, revocamos parcialmente la resolución recurrida, para declarar que la cantidad que adeudan las demandadas a la actora, en concepto de complemento de antigüedad, asciende a 1.819,387 euros, en lugar de la reconocida, confirmando en cuanto al resto de sus pronunciamientos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la



Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, SA, Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, código entidad: 0030, código oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, SA, Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Alcántara Sukalki Restauración, SL, en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a siete de julio de dos mil diez.

La Secretario Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 8 de octubre de 2009 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Madroñal", parcelas 379, 390, 425-430, 472-474 y 478 del polígono 17. Promotor: D. Juan Antonio Arroyo Asensio, en Navalvillar de Pela. (2010082554)*

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 8 de octubre de 2009 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Madroñal", parcelas 379, 390, 425-430, 472-474 y 478 del polígono 17. Promotor: D. Juan Antonio Arroyo Asensio, en Navalvillar de Pela, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 222, de 18 de noviembre de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 31644, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Madroñal", parcelas 379, 390, 425-430, 472-474 y 478 del polígono 17. Promotor: D. Juan Antonio Arroyo Asensio, en Navalvillar de Pela".

Debe decir:

"Construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Madroñal", parcelas 379, 380, 390, 425-430, 472-474 y 478 del polígono 17. Promotor: D. Juan Antonio Arroyo Asensio, en Navalvillar de Pela".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de julio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar y almacén agrícola. Situación: paraje "Vega del Rincón", parcela 269 del polígono 5. Promotor: D. Carlos Fernández-Lerga Garralda, en Villanueva de la Vera. (2010082400)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de



lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar y almacén agrícola. Situación: paraje "Vega del Rincón", parcela 269 del polígono 5. Promotor: D. Carlos Fernández-Lerga Garralda, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de junio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 24 de junio de 2010 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "La Colmenilla", parcela 325 del polígono 7. Promotor: Domérida Asociados, SL, en Oliva de Mérida. (2010082414)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "La Colmenilla", parcela 325 del polígono 7. Promotor: Domérida Asociados, SL, en Oliva de Mérida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de junio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el Monte de Utilidad Pública n.º 40 "Valdemoros", situado en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes". Expte.: AM12-10. (2010061829)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AM12-10.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie en el Monte de Utilidad Pública n.º 40 "Valdemoros", situado en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 21.270,00 euros (IVA incluido).

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 006400.



- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y Sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 1.ª planta.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "B". Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
  
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

**10.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación de la presente Resolución serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

**11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

Mérida, a 13 de julio de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Dehesa de Malavao, situado en Robledillo de Gata". Expte.: AM13-10. (2010061828)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AM13-10.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie en el monte Dehesa de Malavao, situado en Robledillo de Gata (Cáceres).
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 60.507,00 euros (IVA incluido).

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 006400.
- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Clasificación: No se requiere clasificación.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y Sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 1.ª planta.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "B". Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.



Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación de la presente Resolución serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 13 de julio de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 22 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º CC-004/09, incoado en el Servicio de Producción Agraria. (2010082544)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 22 de junio de 2010. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

### **A N E X O**

Expediente n.º: CC-004/09.

Documento que se notifica: comunicación de trámite de audiencia.

Asunto: gestión de subproductos. Infracción administrativa, arts. 83.10, 84.7, 84.14 y 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99, de 25 de abril).

Denunciada: Louis Marie Regis Boudou.

Último domicilio conocido: C/ Amazonas, 3.

Localidad: Pizarro-Campo Lugar (Cáceres).

Órgano que incoa: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

Instructora: Elena Laín Vázquez.



Hechos: la acumulación de estiércol, a cielo abierto, sin protección frente animales ni inclemencias, en condiciones no permitidas por la normativa vigente y sin estar autorizado para ello.

Artículos: 88.1.c y 88.1.b, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99, de 25 de abril).

Sanción: de 600 a 3.000 euros y de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

• • •

*ANUNCIO de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos correspondiente a la campaña 2008/2009, en el expediente n.º 17/2007. (2010082545)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 20 de mayo de 2010 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en expediente número 17/2007, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Diego Mengoti Alba, con DNI 586372X, con domicilio a efectos de notificaciones en calle José Abascal, n.º 87-3.º C, Madrid, en relación al procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 28 de junio de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**A N E X O**

“RESUELVO:

Declarar indebidas las cantidades abonadas en concepto de ayudas correspondientes al expediente de solicitud única 17/2007, tramitadas en la campaña 2008/2009, a nombre de D. Diego Mengoti Alba, y que ascienden a un importe total de 631,83 euros, cuyo ingreso deberá hacerse en la C/C FEAGA 2099 0086 60 0070066849.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de





17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en periodo voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración ejercerá su derecho al cobro por la vía de compensación, de tal manera que su deuda será compensada con las ayudas que pudiera percibir en las campañas siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, introducido por el Reglamento (CE) 1034/2008 de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, de modificación del anterior, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, anteriormente mencionadas.

En caso de no ser posible la compensación, la cantidad adeudada se reclamará por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. Mérida, a 20 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



*ANUNCIO de 30 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento por el que se modifica la situación de viñedos irregulares a la de viñedos ilegales inscritos en el Registro Vitícola. (2010082546)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a la Comunidad Hereditaria Cerezo Castillo, CB, con CIF n.º E06115711, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cabañeros, n.º 15, de Badajoz, en relación al procedimiento para modificar la situación en el registro vitícola de los viñedos irregulares propiedad de la interesada, deben pasar a ser viñedos ilegales en virtud del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 30 de junio de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

#### ANEXO

“Conforme a los datos obrantes en el Registro Vitícola, Ud. es el titular catastral de la siguiente explotación y tiene en situación irregular la/s siguiente/s parcela/s (viñedos plantados con posterioridad al año 1985 y antes del 1 de septiembre de 1998 sin hacer uso de derechos de replantación y que nunca se ha regularizado):

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE HA	AÑO DE PLANTACIÓN
Badajoz	Santa Marta	5	178	16,5519	1990

Conforme a la actual OCM Vitivinícola (Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas), las parcelas en situación irregular deben pasar a tener la condición de parcelas ilegales desde el 1 de enero de 2010, si no han sido regularizadas y debe procederse a su arranque total.

El artículo 85 ter del Reglamento (CE) n.º 491/2009, dispone:

- “1. Los productores regularizarán, mediante el pago de una tasa y no mas tarde del 31 de diciembre de 2009, las parcelas plantadas de vid sin disponer del correspondiente derecho de plantación, en su caso, antes del 1 de septiembre de 1998 (...).
3. Hasta que la regularización indicada en el apartado 1 no haya tenido lugar, las uvas y los productos elaborados a partir de uvas de las parcelas a que se refiere el citado apartado únicamente podrán destinarse a destilación, corriendo el productor con todos los gastos. Los productos resultantes de la destilación no podrán utilizarse para la elaboración de alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80%.



4. Los productores arrancarán a expensas suyas las parcelas ilegales contempladas en el apartado 1 y que no hayan sido regularizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2009 conforme a lo dispuesto en dicho apartado.

Los estados miembros impondrán sanciones proporcionales a la gravedad, alcance y duración de la infracción a los productores que no cumplan la obligación de arranque.

Hasta que no se efectúe el arranque a que se refiere el párrafo primero, se aplicará mutatis mutandi el apartado 3.

5. El final de la prohibición transitoria de efectuar nuevas plantaciones, fijado para el 31 de diciembre de 2015 por el artículo 85 octies, apartado 1, no afectará a las obligaciones dispuestas en los apartados 3 y 4".

Por lo tanto, Ud. como titular vitícola de la/s referida/s parcela/s, tendrá las siguientes obligaciones:

Debe aparecer como titular vitícola de las parcelas que aún están en situación irregular y que deben pasar a tener la condición de ilegal. Estos viñedos no pueden ser transmitidos a ningún otro titular, sólo procede su baja por arranque en el registro vitícola comunitario.

Debe presentar anualmente declaración de cosecha desde el inicio de la campaña (1 de agosto) hasta el 10 de diciembre del mismo año, ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, aunque no comercialice la producción obtenida y hasta que se produzca el arranque de estos viñedos.

Estos viñedos ya no podrán ser regularizados en ningún momento, nunca podrán tener otra consideración que no sean viñedos en situación ilegal, incluso cuando el mercado vitivinícola esté liberalizado en 2015, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 85 ter del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se mantendrá la obligación de destinar la producción de los mismos a destilación y continuará la obligación de arranque del viñedo ilegal.

Cuando estos viñedos pasen a tener la condición de ilegal, deberá proceder al arranque de los mismos, comunicándolo a este Servicio una vez se haya realizado para proceder a la verificación del mismo mediante un control de campo sobre el terreno.

El art. 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por la que se establecen normas del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, establece que:

- "1. Deberán determinarse las sanciones a que se refieren el artículo 85, apartado 3, y el artículo 86, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 479/2008, para penalizar adecuadamente a quienes hayan infringido las disposiciones de que se trata.

Sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que hayan impuesto anteriormente, los estados miembros determinarán las sanciones a que se refieren el artículo 85, apartado 3, y el artículo 86, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 479/2008, en función de los principios siguientes:



- a) La sanción pecuniaria básica que se imponga ascenderá como mínimo a 12.000 euros/ha.
2. Los estados miembros impondrán la sanción a que se refiere el artículo 85, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 479/2008:
- a) Por primera vez el 1 de enero de 2009, en el caso de las plantaciones ilegales que ya existieran en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento (aplicable desde el 1 de agosto de 2008).

La sanción se impondrá cada doce meses, contados a partir de esas fechas y con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo, hasta que se cumpla la obligación de arranque”.

Por lo expuesto, se le concede trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a fin de que Ud. alegue y presente la documentación que estime pertinente, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no ser así, seguidamente se procederá a proponer al Director General de Política Agraria Comunitaria que la/s parcela/s en situación irregular pase/n a registrarse en situación ilegal en el Registro Vitícola.

Mérida, a 4 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, Fdo.: Julio Encinas Martín”.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., en Mérida, Tfno.: 924 002663, donde podrá dirigirse para su constancia.

## **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

*ANUNCIO de 13 de julio de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2010082558)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de esta localidad, redactada por el Arquitecto D. Luis Paredes Fernández, consistente en la actualización de las condiciones de la edificación, en suelo no urbanizable calificado como área de protección de la corona periurbana (Tipo III) de esta localidad.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el DOE y el diario regional Hoy, de



acuerdo con lo señalado en el artículo 121.2) a) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, de 23 de enero, y en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada podrá examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos. De no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública, el acuerdo hasta entonces inicial, se elevará a provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno Municipal.

Puebla de la Calzada, a 13 de julio de 2010. El Alcalde, JUAN ANTONIO GONZÁLEZ GRACIA.

## ***PARTICULARES***

*ANUNCIO de 14 de julio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.<sup>a</sup> María Josefa López Barrena. (2010082567)*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.<sup>a</sup> María Josefa López Barrena.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 14 de julio de 2010. La Interesada, MARÍA JOSEFA LÓPEZ BARRENA.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)